



**SINDICATURA MUNICIPAL**  
PUERTO VALLARTA

**OFICIO:** SMPVR/ 622 /2019.  
**ASUNTO:** Se envía Iniciativa de Acuerdo

**LIC. FRANCISCO JAVIER VALLEJO CORONA**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**  
**P R E S E N T E:**

Por este medio y aunado a un cordial saludo, me dirijo a usted a efecto de solicitar que se incluya dentro de los asuntos a tratar en la próxima Sesión Ordinaria de Ayuntamiento la siguiente Iniciativa de Acuerdo Edificio que tiene como finalidad:

- ❖ *Que tiene por objeto analizar y resolver la petición presentada por la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R. a través del C.P. Luis Alonso Recinos Zamora, ante la Sindicatura Municipal el día 12 de Junio del 2019, mediante el cual solicitan en comodato un predio del Municipio para construir un templo.*

Se anexa a la iniciativa copias certificadas de la escritura 24, 614, escrito de solicitud de fecha 11 de Junio del 2019 en original firmado por C.P. Luis Alonso Recinos Zamora y copia certificada del Certificado de Registro Constitutivo número SGAR/92:21/2016.

Lo anterior con fundamento en el artículo 41 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en relación con el artículo 83 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Sin otro particular por el momento, agradezco las atenciones brindadas al presente, quedo de Usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**A T E N T A M E N T E**

**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE JUNIO DE 2019.**  
**"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO"**

*Jorge Quintero*  
**JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO**  
**SINDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



SMPVR/JAQA/ljfs  
C.c.p. Archivo.





**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO PRESENTE:**

El suscrito Jorge Antonio Quintero Alvarado, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y II, 77 segundo párrafo fracción II, 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 27, 37 fracción IV, 41 fracción III, 52 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículo 22 párrafo primero, 83, 85, y 95 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante usted la siguiente:

**INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO**

Que tiene por objeto analizar y resolver la petición presentada por la **Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R.** a través del C.P. Luis Alonso Recinos Zamora, ante la Sindicatura Municipal el día 12 de Junio del 2019, mediante la cual solicitan en comodato un predio del Municipio para construir un templo.

Por lo que para poder ofrecerles un mayor conocimiento sobre la relevancia del presente asunto, a continuación me permito hacer referencia a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

Que mediante escrito presentado ante la Sindicatura Municipal el día 12 de Junio del 2019, la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R., a través del C.P. Luis Alonso Recinos Zamora, solicitó un predio del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en comodato para construir un templo, ocurso que se acompaña a la presente iniciativa en original.

A dicha solicitud acompañó copia certificada del Certificado de Registro Constitutivo número SGAR/92:21/2016 expedido por la Secretaria de Gobernación; así mismo acompañó copia certificada de la escritura pública 24,614 veinticuatro mil seiscientos catorce, de fecha 17 de Diciembre del 2018 tirada ante la fe del Notario Público número 29 correspondiente a la Subregión Centro Conurbada el Licenciado Salvador Oropeza Casillas, documentales que se acompañan a la presente iniciativa.

Las consideraciones en las que se sustenta la solicitud del predio en Comodato las hace consistir en que la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R. es un grupo en crecimiento de feligreses, que con el afán de expresar su fe, se reúnen bajo los árboles en las orillas de un campo de futbol en la Colonia San Esteban, ya que no cuentan con un lugar apropiado, es por eso que se ven en la necesidad de acudir al Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, para solicitar un predio en comodato y así poder construir un templo.

**MARCO JURIDICO**

**Del fundamento legal y marco normativo que compete al Municipio en el presente asunto:**

De las facultades y atribuciones que tiene el municipio para disponer de los bienes inmuebles a su cargo:



**I.- Que la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 fracciones II y IV:**

II.- Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

IV.- Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los Rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor...

**II.- Que la Constitución del Estado de Jalisco establece en sus artículos 77, 80 fracción VII y 88 lo siguiente:**

**Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

- I. Los bandos de policía y gobierno;
- II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:
  - a) Organizar la administración pública municipal;
  - b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y
  - c) Asegurar la participación ciudadana y vecinal;
- III. Los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios para cumplir los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IV. Los reglamentos que normen la creación y supresión de los empleos públicos municipales y las condiciones y relaciones de trabajo entre el municipio y sus servidores públicos.

Las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado únicamente deberán establecer:

I. Las bases generales de la administración pública municipal y del procedimiento administrativo, incluyendo los medios de impugnación y los órganos para dirimir las controversias entre dicha administración y los particulares, con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad;

**II. Los casos en que se requiera el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para dictar resoluciones que afecten el patrimonio inmobiliario municipal o para celebrar actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;**

...

**Artículo 80.-** Los municipios a través de sus ayuntamientos, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para:

...

VII. Organizar y conducir la planeación del desarrollo del municipio y establecer los medios para la consulta ciudadana y la participación social;

...

**Artículo 88.- Los municipios administrarán libremente su hacienda,** la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que el Congreso establezca a su favor y, en todo caso, con:

I. Las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, incluyendo tasas adicionales que establezca el Congreso, de su fraccionamiento, división, consolidación, translación y mejora.

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado, para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de estas contribuciones;

II. Las participaciones federales y estatales, así como las aportaciones federales que correspondan a los municipios, con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por el Congreso del Estado;

III. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo; y

IV. Los derivados de empréstitos u operaciones financieras y otros ingresos extraordinarios expresamente autorizadas por el Congreso del Estado, así como los ingresos de operaciones de crédito de corto plazo.

**El patrimonio municipal se compondrá con los bienes de dominio público y los bienes de dominio privado, de conformidad con lo que establezca la ley de la materia.**





**III.- Que en el Código Civil del Estado de Jalisco, dispone en los arábigos 2147, 2150, 2151 y 2152, lo siguiente:**

**Artículo 2147.-** Existe el contrato de comodato cuando una persona llamada comodante se obliga a conceder gratuita y temporalmente el uso de un bien no fungible, a otro denominado comodatario quien contrae la obligación de restituirlo individualmente.

**Artículo 2150.-** Sin permiso del comodante no puede el comodatario conceder a un tercero el uso del bien entregado en comodato.

**Artículo 2151.-** El comodatario adquiere el uso, pero no los frutos y acciones del bien prestado.

**Artículo 2152.-** El comodatario está obligado a poner toda diligencia en la conservación del bien, y es responsable de todo deterioro que sufra por su culpa.

**IV.- Que en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece en sus numerales 37 fracción IV, 82, 84 y 87, lo siguiente:**

**Artículo 37.** Son obligaciones de los Ayuntamientos, las Siguietes:

...

**IV. Conservar y acrecentar los bienes materiales del Municipio y llevar el Registro Público de Bienes Municipales, en el que se señalen los bienes del dominio público y del dominio privado del Municipio y de sus entidades;**

...

**Artículo 82.** El patrimonio municipal se integra por:

- I. Los bienes de dominio público del Municipio;
- II. Los bienes de dominio privado del Municipio;
- III. Los capitales, impuestos, e hipoteca y demás créditos en favor de los Municipios, así como las donaciones y legados que se reciban; y
- IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en la ley.

**Artículo 84.** Los bienes integrantes del patrimonio municipal deben ser clasificados y registrados por el Ayuntamiento en bienes de dominio público y bienes de dominio privado de acuerdo a los siguientes criterios:

- I. Son bienes del dominio público:
  - a) Los de uso común:
    - 1. Los canales, zanjas y acueductos construidos por el Municipio para uso público;
    - 2. Las plazas, calles, avenidas, paseos, parques públicos e instalaciones deportivas que sean propiedad del Municipio; y
    - 3. Las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato o comodidad de transeúntes o quienes los visitan, con excepción de los que se encuentren dentro de lugares sujetos a jurisdicción federal o estatal;
  - b) Los destinados por el Municipio a un servicio público, así como los equiparados a éstos conforme a los reglamentos;
  - c) Las servidumbres en el caso de que el predio dominante sea alguno de los enunciados anteriormente;
  - d) Los bienes muebles de propiedad municipal, que por su naturaleza no sean normalmente sustituibles como los documentos y expedientes de las oficinas; los manuscritos, incunables, ediciones, libros, documentos, publicaciones periódicas, mapas, planos, folletos y grabados importantes, así como las colecciones de estos bienes; los especímenes tipo de la flora y de la fauna; las colecciones científicas o técnicas, de armas, numismáticas y filatélicas; los archivos, las fonograbaciones, películas, archivos fotográficos, cintas magnetofónicas y cualquier otro objeto que contenga imágenes y sonidos,



- e) Los monumentos históricos y artísticos de propiedad municipal;
  - f) Las pinturas murales, las esculturas, y cualquier obra artística incorporada o adherida permanentemente a los inmuebles del Municipio;
  - g) Los bosques y montes propiedad del Municipio, así como las áreas naturales protegidas declaradas por el Municipio; y
  - h) Los demás bienes que se equiparen a los anteriores por su naturaleza o destino o que por disposición de los ordenamientos municipales se declaren inalienables, inembargables e imprescriptibles; y
- II. Son bienes de dominio privado:
- a) Las tierras y aguas en toda la extensión del Municipio, susceptibles de ser enajenados y que no sean propiedad de la Federación con arreglo a la ley, ni constituyan propiedad del Estado o de los particulares;
  - b) Los bienes que por acuerdo del Ayuntamiento sean desincorporados del dominio público;
  - c) El patrimonio de organismos públicos descentralizados municipales que se extingan o liquiden;
  - d) Los bienes muebles propiedad del Municipio que no se encuentren comprendidos en el inciso d) de la fracción anterior; y
  - e) Los bienes muebles o inmuebles que por cualquier título jurídico se adquieran.

**Artículo 87. Sobre los bienes de dominio privado de los municipios se pueden celebrar y ejecutar todos los actos jurídicos regulados por el derecho común.**

**V.- Que en el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, establece en su artículo 41 fracción XII, lo siguiente:**

Artículo 41. Se consideran acuerdos edificios, para los efectos de este Reglamento:

...

XII. Los demás actos y resoluciones del órgano de gobierno que no requieran publicación en la Gaceta Municipal para su validez.

...

Una vez expuesto lo anterior, me permito someter a su consideración para su aprobación, modificación o en su caso negación los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO**

**PRIMERO .-** Sea turnada la presente iniciativa a la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación de conformidad con el artículo 56 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**SEGUNDO.-** Se estudie , analice y sea elaborado el dictamen con punto de acuerdo por la Comisión Edilicia Permanente de Gobernación, a efecto de que sea presentado al Pleno de éste H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ATENTAMENTE:**  
**PUERTO VALLARTA, JALISCO A 14 DE JUNIO DEL 2019.**  
**"2019, AÑO DE LA IGUALDAD DE GENERO EN JALISCO."**

*Jorge Quintero Alvarado*  
**JORGE ANTONIO QUINTERO ALVARADO**  
**SÍNDICO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**





S.4



# SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 130, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, fracciones VIII y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 6°, 7°, 8°, 9° y 25 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1°, 2°, 3°, 7°, 8°, 9°, 10, y 12 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 1°, 2°, apartado A, fracción III, apartado B, fracción XXIII, 5°, último párrafo, 8°, 9°, fracciones XV y XVI, 10, 23, fracciones I, V, VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; y en cumplimiento al Resolutivo Séptimo del Dictamen que resolvió en sentido afirmativo la correspondiente solicitud de registro, se expide el presente **Certificado de Registro Constitutivo número SGAR/92:21/2016**, a la **entidad interna de IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA, A.R.**, que la acredita con el carácter de **Asociación Religiosa**, bajo la denominación de:

## IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE

El Secretario de Gobernación

Lic. Miguel Ángel Osorio Chong

El Subsecretario de Población, Migración y Asuntos Religiosos

Lic. Humberto Roque Villanueva

El Director General de Asociaciones Religiosas

Lic. Arturo Manuel Díaz León



La presente Asociación Religiosa quedó registrada en la Dirección de Registro y Certificaciones de la Dirección General de Asociaciones Religiosas, con el número: **SGAR/92:21/2016**  
**Expedición gratuita.**

**La Directora de Registro y Certificaciones**

  
**Lic. Diana Barrera Vázquez**

Ciudad de México, a 7 de julio de 2016

--- Yo Licenciado **SALVADOR OROPEZA CASILLAS**, Notario Público Titular número 29 veintinueve de Zapopan, Jalisco, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, actuando en los términos del artículo 28 veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, en ejercicio:-----

**CERTIFICO:** -----

--- Que la presente copia fotostática que consta de 1 una hoja útil que va por su anverso y reverso, **concuerta** fielmente con su original, de donde compulsé y tuve a la vista. -----

--- Se expide a solicitud a solicitud del señor **LUIS ALONSO RECIOS ZAMORA** quien se identifica ante mí con su Credencial para Votar número 1267121578237 uno, dos, seis, siete, uno, dos, uno, cinco, siete, ocho, dos, tres, siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

--- "ESTA CERTIFICACION NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACION QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA". -----

--- Autorizo y Doy Fe. -----

--- Zapopan, Jalisco, 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. -----

~~Licenciado Salvador Oropeza Casillas~~  
~~Notario Público número 29 de Zapopan, Jalisco~~



# 422  
5.4

# Asociación de Occidente

Iglesia Adventista del Séptimo Día

Lic. Lazaro

Jorullo No. 1395  
Col. Independencia Poniente  
Guadalajara, Jalisco  
C.P. 44290  
Tel. (33) 12 02 44 30 y 31



**Puerto Vallarta, Jalisco a 11 de junio del 2019**

## AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO

**A: Sindicatura, Jorge Antonio Quintero Alvarado**

**ASUNTO: El que se indica**

Por medio de este conducto y como representante de la Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Occidente A.R. con registro constitutivo ante Secretaría de Gobernación **SGAR/92:21/2016** con domicilio convencional para oír y recibir notificaciones en Av. Las torres 599, Colonia Coapinole, Puerto Vallarta, Jalisco, autorizando por este medio al **Lic. Luis Hernández Campuzano** para que realice gestiones y/o reciba todo tipo de documentos y respuestas relativas a este trámite. En representación también de un grupo de feligreses de nuestra Asociación Religiosa, vecinos de la colonia san esteban de este municipio, me dirijo a tan distinguidas y respetuosas autoridades y expongo lo siguiente:

Somos un grupo en crecimiento de feligreses que, con el afán de expresar nuestra fe, nos estamos reuniendo bajo los árboles en las orillas de un campo de futbol aquí en la colonia san esteban, ya que no contamos con un lugar apropiado. Es por eso que nos vemos en la penosa necesidad de acudir a ustedes para solicitarles un predio en comodato y así nosotros poder construir un templo.

Quiero agregar que como iglesia tenemos una fuerza moral, espiritual y psicológica para ayudar a combatir el alto índice de delincuencia, así como problemas de drogadicción y desintegración familiar a través de cursos y seminarios de superación personal, paternidad responsable y varios servicios a la comunidad de manera gratuita.

Esperando su comprensión y apoyo quedo en espera de su respuesta, no sin antes reiterar mi agradecimiento y mi respeto a su fina atención.

C.P. Luis Alonso Recinos Zamora  
Representante Legal

PUERTO VALLARTA, JALISCO  
12 JUN, 2019  
Sandra  
8:58 h  
CRANCOES

"Glorificar a Dios y bajo la influencia del Espíritu Santo, guiar a cada creyente a una experiencia de relación personal y transformadora con Cristo, que lo capacite como discípulo para compartir el Evangelio eterno con toda persona".

S.H

**PRIMER TESTIMONIO QUE CONTIENE:  
PROTOCOLIZACION DE ACTA DE ASAMBLEA GENERAL DE LA  
IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE  
OCCIDENTE, ASOCIACION RELIGIOSA.**

**NUMERO: 24,614  
TOMO: LXXII  
VOLUMEN: VI  
FECHA: 17 DE DICIEMBRE DE 2018**



--- NÚMERO 24,614 VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS CATORCE ---

--- TOMO LXXII SETENTA Y DOS ---

--- En Zapopan, Jalisco, siendo el día 17 diecisiete del mes de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, ante mí, Licenciado **SALVADOR OROPEZA CASILLAS**, Notario Público Titular Número 29 veintinueve de esta municipalidad, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada actuando en los términos del artículo 28 veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, en ejercicio; compareció el Licenciado en Contaduría Pública **LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA** en su carácter de Delegado Especial designado en la Asamblea General de la **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA** a efecto de solicitarme la protocolización del Acta respectiva, de conformidad con los siguientes antecedentes y cláusulas: \_\_\_\_\_

LIBRO VI  
FOLIOS 0143244  
0143261

**ANTECEDENTES**

--- I.- Declara el compareciente que la Asociación se constituyó mediante Acta número 98,466 noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Licenciado JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ, Notario Público Número 50 cincuenta del Distrito Federal, debidamente autorizada por la secretaria de gobernación bajo Certificado de Registro Constitutivo número "SGAR/92:21/2016" (SGAR, diagonal noventa y dos, dos puntos, veintiuno diagonal dos mil dieciséis), y registrada bajo el número 192 ciento noventa y dos, volumen II segundo Libro XLVIII, SECCION IV cuarta, Resoluciones y Convenios Diversos MONTEMORELOS con fecha 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete de la Dirección de Registro Público del Montemorelos, Nuevo León, \_\_\_\_\_

--- II.- Que con fecha 2 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, los integrantes celebraron Asamblea General de la cual solicitaron a la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, la Toma de Nota de los acuerdos tomados en dicha Asamblea y de la que obtuvieron respuesta mediante oficio AR-02-R/11003/2018 EXPEDIENTE SGAR/92:21/2016/ REERENCIA 6995/2018 de fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, oficio que su delegado me presenta junto con un ejemplar del acta de asamblea solicitando su protocolización, la que transcribo íntegramente a continuación. \_\_\_\_\_

--- TOMA DE NOTA. DIRECCIÓN GENERAL DE ASOCIACIONES RELIGIOSAS. \_\_\_\_\_

---"....- SECRETARIA DE GOBERNACION.-....- Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos.- Dirección General de Asociaciones Religiosas.- Dirección de Registro y Certificaciones.- Subdirección de Registro de Asociaciones Religiosas.- OFICIO AR-02-R/11003/2018 EXPEDIENTE SGAR/92:21/2016/ REFERENCIA 6995/2018.- Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018.- C. JOEL MUÑOZ RODRIGUEZ.- Representante legal de Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Occidente, A.-R.- Av. Cuauhtémoc No. 698, Col. Narvarte, Deleg. Benito Juárez, Ciudad de México, C.P. 03020.- En contestación al escrito presentado el pasado 31 de julio, por el entonces representante legal, a través del cual solicitó la toma de nota de los acuerdos tomados en la Asamblea General de fecha 11 de junio del año en curso, expreso lo siguiente: De conformidad con lo dispuesto en el artículo X Asambleas de su cuerpo estatuario vigente, el cual señala que esa asociación religiosa celebrará Asambleas Generales en cualquier momento, preferentemente una vez al año, la cual tiene la facultad para nombrar, ratificar y en su caso remover miembros del Consejo Directivo (integrado por Presidente, Secretario, Tesorero, Vocal y Representante legal), así como modificar sus estatutos, asambleas que quedarán legalmente instaladas con la asistencia de dos terceras partes de dicho órgano.- Acotado lo

COTEJADO

COTEJADO

anterior, de la revisión del acta de asamblea general celebrada el 1 de abril del año en curso, se aprecia que concurren los 5 integrantes del Consejo Directivo vigente, representando el 100% de estos, lo que aunado a que las decisiones fueron tomadas de manera unánime, esta Unidad Administrativa toma nota de: - Modificación integral de su cuerpo estatutario, en los términos contenidos en su asamblea y ejemplar impreso acompañado; - Baja de las siguientes personas con las calidades y cargos que se indican, a saber: -----

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Cargo
1.-	Caballero	Flores	Eliud Abner	Vocal y Representante Legal
2.-	Pelayo	Pelayo	Luciano	Asociado, Tesorero y Representante Legal
3.-	Rojas	Velázquez	Juan de Dios	Asociado y Secretario
4.-	García	Ramírez	Juan David	Vocal

... - Alta como Asociado, Secretario, Tesorero y Representante Legal del C. Joel Muñoz Rodríguez, de nacionalidad mexicana y mayor de edad; - Alta como Asociado y Vocal del C. Carmelo Nájera Hernández, de nacionalidad mexicana y mayor de edad; Alta como Asociado y Vocal del C. Luis Jhonatan Orozco Salinas, de nacionalidad mexicana y mayor de edad; - Alta como asociado y representante legal del c. Luis Alfonso Recinos Zamora, de nacionalidad mexicana y mayor de edad; No es posible tomar nota de la baja como asociado del C. Eliud Abner Caballeros Flores, en virtud de no encontrarse registrado con dicha calidad. De igual forma le indico que el C. Juna de Dios Rojas Velázquez, continúa registrado como Ministro de culto.- Por lo que hace a la designación como Presidente del Consejo Directivo del C. Enrique Ignacio Bernal Ordorica, le informo que no se toma nota, en virtud de que dicha persona ya se encontraba registrada con dicho cargo, por lo que no se reporta movimiento alguno.- Consecuentemente, el Consejo Directivo, queda integrado en los términos siguientes: ----

No.	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre(s)	Cargo
1.-	Bernal	Ordorica	Enrique Ignacio	Presidente
2.-	Muñoz	Rodríguez	Joel	Secretario
3.-	Muñoz	Rodríguez	Joel	Tesorero
4.-	Nájera	Hernández	Carmelo	Vocal
5.-	Orozco	Salinas	Luis Jhonatan	Vocal

---- - Alta como apoderado legal del C. Luis Alonso Recinos Zamora con facultades para pleitos y cobranzas, para ejecutar actos de administración, actos de administración en materia loaboral, poder general para actos de dominio, en los términos contenidos en la escritura pública 34,584 de fecha 17 de agosto de 2017, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, en Tecate, Baja California; - Alta como apoderados legales de los CC. Joel Muñoz Rodríguez, Cesar Hernández Mercado y Abraham Jezed Ramírez Castrejon, con facultades para pelitos y cobranzas, para ejecutar actos de administración, actos de administración en materia laboral, poder general para actos de dominio, en los términos contenidos en la escritura pública 36,209 de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Notario Público No. 1, en Tecate, Baja California; ....- Por lo que hace a la baja como apoderados legales de los CC. Luciano Pelayo Pelayo, Eliud Abner Caballero Flores, Juan de Dios Rojas Velázquez y Juan David García Ramírez, dichas personas no se encuentran registradas con dicha calidad, por lo que no es posible acceder a lo peticionado.- En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción XV del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento, que el presente oficio tiene el carácter de definitivo

**NOTARÍA PÚBLICA No. 29 DE ZAPOPAN, JAL. Y ZONA METROPOLITANA**  
**LIC. SALVADOR OROPEZA CASILLAS**  
**NOTARIO TITULAR**



S.H



en la vía administrativa y que contra el mismo procede el recurso de revisión previsto en dicha Ley.- Se acusa recibo de la documentación acompañada, y se ordena su glosa al expediente de mérito, para lo efectos legales a que haya lugar.- Se tiene por autorizado para oír y recibir notificaciones al C. Cesar Hernández Mercado.- Lo anterior, con fundamento en los artículos 27, fracción XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal 1, 3, 8, 9, 13,15, 16 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 6º. Segundo párrafo, 9º. Fracción II, 12, 25, 26, de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 13 y 17 del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público; 8, 10 y 23, fracciones VI y VII, del Reglamento Interior de esta Secretaría y artículos de su cuerpo estatutario citados en el presente oficio.- Atentamente.- Una firma.- Lic. Diana Barrera Vázquez.- Directora de Registro y Certificaciones.- ....."



--- **ACTA DE ASAMBLEA.** ---

--- **“ACTA DE ASAMBLEA GENERAL” DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA.**- En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 12:30 horas del día 02 de Abril de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Consejo Directivo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Occidente, A. R., ENRIQUE IGNACIO BERNAL ORDORICA, JUAN DE DIOS ROJAS VELAZQUEZ, LUCIANO PELAYO PELAYO, ELIUD ABNER CABALLERO FLORES, JUAN DAVID GARCIA RAMIREZ, y demás Asociados que atestiguan la realización de los actos que se consignan en esta Acta, todos de nacionalidad mexicana, mayores de edad, y en representación de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, establecida dentro de la República Mexicana, que comprende los siguientes Estados: Jalisco, Colima y Nayarit, para celebrar esta Asamblea General de Asociados, de acuerdo con el siguiente: ORDEN DEL DÍA: 1. Lista de presentes.- 2. Palabras Introdutorias por el C. Enrique Ignacio Bernal Ordorica.- 3. Lectura del Acta anterior.- 4. Aceptación y baja de asociados.- 5. Completa Revisión y Modificación de los Estatutos.- 6. Nombramiento del Consejo Directivo.- 7. Ratificación, otorgamiento y revocación de poderes.- 8. Nombramiento del delegado que formalice y dé cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.- 9. Elaboración del Acta. \_\_\_\_\_

--- Para dar principio a la Asamblea General de Asociados, se pasó lista de presentes, de acuerdo al punto número uno del Orden del Día. El Presidente de la Asociación Religiosa, propuso al C. Juan David García Ramírez como escrutador, siendo aprobado y votado por unanimidad por el pleno.- \_\_\_\_\_

--- Habiendo quórum, se procedió al desahogo del punto dos del Orden del Día, en donde el Presidente de la Asociación, dirigió las palabras introductorias. \_\_\_\_\_

--- Pasando de inmediato al punto número tres del Orden del Día, en donde el C. Enrique Ignacio Bernal Ordorica, solicitó al C. Juan de Dios Rojas Velázquez, Secretario de la Asociación para que diera lectura al Acta anterior, quedando aprobado y votado por unanimidad. \_\_\_\_\_

--- En el punto cuatro del Orden del Día, se procedió a la aceptación de los siguientes asociados: Joel Muñoz Rodríguez, Luis Alonso Recinos Zamora, Carmelo Nájera Hernández y Luis Jhonatan Orozco Salinas. Asimismo, se acordó la baja de: Juan de Dios Rojas Velázquez, Luciano Pelayo Pelayo, Eliud Abner Caballero Flores, siendo aprobado por unanimidad de votos. \_\_\_\_\_

COTEJADO

COTEJADO

— Para el punto cinco del Orden del Día, el C. Enrique Ignacio Bernal Ordorica, presentó a la Asamblea General la necesidad de llevar a cabo una completa Revisión y modificación de los Estatutos. Se propuso a la Asamblea General la lectura de la misma, Quedado aprobado y votado por unanimidad como a continuación se enumera:

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE**

**ASOCIACIÓN RELIGIOSA**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO I – NOMBRE Y DURACIÓN**

1. Esta organización será una Asociación Religiosa sin fines de lucro, la cual se denominará "IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE", a la que se le agregarán las palabras ASOCIACIÓN RELIGIOSA o sus iniciales A. R., quedando así formada la razón social religiosa.

2. La duración de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, será por TIEMPO INDEFINIDO, contados desde la fecha en que la Secretaría de Gobernación otorgó el Registro Constitutivo correspondiente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6º. de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO II – TERRITORIO Y DOMICILIO**

El territorio de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, comprenderá los siguientes Estados: Jalisco, Colima y Nayarit. Con domicilio en: Jorullo 1395, Independencia Pte., Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44290.

**ARTÍCULO III – CUERPO DE CREENCIAS RELIGIOSAS**

1. NOMBRE. Se adoptará para la denominación el nombre de IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, por ser estas las creencias religiosas, a saber:

1.1. ADVENTISTAS. Porque, conforme a la doctrina que profesamos, esperamos el Segundo Advenimiento de Nuestro Señor Jesucristo, tal como lo registran las Sagradas Escrituras.

1.2. DEL SÉPTIMO DÍA. Porque, conforme a lo especificado en los Mandamientos de la Ley de Dios, observamos cómo día de descanso el Séptimo Día de la semana, o sea el Sábado.

2. CREENCIAS RELIGIOSAS. LOS ADVENTISTAS DEL SÉPTIMO DÍA CREEMOS QUE:

2.1. **Las Sagradas Escrituras.** Las Sagradas Escrituras, que abarcan el Antiguo y el Nuevo Testamento, constituyen la Palabra escrita de Dios, transmitida por inspiración divina mediante santos hombres de Dios que hablaron y escribieron siendo impulsados por el Espíritu Santo. Por medio de esta Palabra, Dios ha comunicado a los seres humanos el conocimiento necesario para alcanzar la salvación. Las Sagradas Escrituras son la infalible revelación de la voluntad divina. Son la norma del carácter, el criterio para evaluar la experiencia, la revelación autorizada de las doctrinas, y un registro fidedigno de los actos de Dios realizados en el curso de la historia.

2.2. **La Deidad.** Hay un solo Dios, que es una unidad de tres personas coeternas: Padre, Hijo y Espíritu Santo. Este Dios uno y trino es inmortal, todopoderoso, omnisapiente, superior a todos y omnipresente. Es infinito y escapa a la comprensión humana, no obstante, lo cual se le puede conocer mediante la propia



5.4

revelación que ha efectuado de sí mismo. Es eternamente digno de reverencia, adoración y servicio por parte de toda la creación. \_\_\_\_\_

2.3. **El Padre.** Dios el Padre Eterno, es el Creador, Origen, Sustentador y Soberano de toda la creación. Es justo, santo, misericordioso y clemente, tardo para la ira y abundante en amor y fidelidad. Las cualidades y las facultades del Padre se manifiestan en el Hijo y en el Espíritu Santo. \_\_\_\_\_

2.4. **El Hijo.** Dios el Hijo Eterno es uno con el Padre. Por medio de él fueron creadas todas las cosas; El revela el carácter de Dios, lleva a cabo la salvación de la humanidad y juzga al mundo. Aunque es verdaderamente Dios, sempiterno, también llegó a ser verdaderamente hombre, Jesús el Cristo. Fue concebido por el Espíritu Santo y nació de la virgen María. Vivió y experimentó tentaciones como ser humano, pero ejemplificó perfectamente la justicia y el amor de Dios. Mediante sus milagros manifestó el poder de Dios y éstos dieron testimonio de que era el prometido Mesías de Dios. Sufrió y murió voluntariamente en la cruz por nuestros pecados y en nuestro lugar, resucitó de entre los muertos y ascendió al Padre para ministrar en el santuario celestial en nuestro favor. Volverá otra vez con poder y gloria para liberar definitivamente a su pueblo y restaurar todas las cosas. \_\_\_\_\_

2.5. **El Espíritu Santo.** Dios el Espíritu Eterno estuvo activo con el Padre y el Hijo en la creación, la encarnación y la redención. Inspiró a los autores de las Escrituras. Infundió poder a la vida de Cristo. Atrae y convence a los seres humanos; y a los que responden, renueva y transforma a la imagen de Dios. Enviado por el Padre y el Hijo está siempre con sus hijos, distribuye dones espirituales a la iglesia, la capacita para dar testimonio en favor de Cristo, y en armonía con las Escrituras la conduce a toda verdad. \_\_\_\_\_

2.6. **La Creación.** Dios es el Creador de todas las cosas, y ha revelado por medio de las Escrituras un registro auténtico de su actividad creadora. El Señor hizo en seis días "los cielos y la tierra" y todo ser viviente que la habita, y reposó el séptimo día de la primera semana. De ese modo estableció el sábado como un monumento perpetuo de la finalización de su obra creadora. El primer hombre y la primera mujer fueron hechos a imagen de Dios como una corona de la creación; se les dio dominio sobre el mundo y la responsabilidad de cuidar de él. Cuando el mundo quedó terminado era "bueno en gran manera", porque declaraba la gloria de Dios. \_\_\_\_\_

2.7. **La Naturaleza del Hombre.** El hombre y la mujer fueron hechos a imagen de Dios, con individualidad propia y con la facultad y la libertad de pensar y obrar por su cuenta. Aunque fueron creados como seres libres, cada uno es una unidad indivisible de cuerpo, mente y espíritu que depende de Dios para la vida, el aliento y todo lo demás. Cuando nuestros primeros padres desobedecieron a Dios, negaron su dependencia de él y cayeron de la elevada posición que ocupaban bajo el gobierno de Dios. La imagen de Dios se desfiguró en ellos y quedaron sujetos a la muerte. Sus descendientes participan de esta naturaleza degradada y de sus consecuencias. Nacen con debilidades y tendencias hacia el mal. Pero Dios, en Cristo, reconcilió al mundo consigo mismo, y por medio de su Espíritu Santo restaura en los mortales penitentes la imagen de su Hacedor. Creados para gloria de Dios, se los invita a amar al Señor y a amarse mutuamente, y a cuidar el ambiente que los rodea. \_\_\_\_\_

2.8. **El Gran Conflicto.** La humanidad entera se encuentra envuelta en un conflicto de proporciones extraordinarias entre Cristo y Satanás en torno al carácter de Dios, su ley y su soberanía sobre el universo. Este conflicto se originó en el cielo cuando un ser creado, dotado de libre albedrío, se exaltó a sí mismo y se convirtió



COTEJADO

COTEJADO

en Satanás, el adversario de Dios, e instigó a rebelarse a una porción de los Ángeles. Él introdujo el espíritu de rebelión en este mundo cuando indujo a pecar a Adán y a Eva. El pecado produjo como resultado la distorsión de la imagen de Dios en la humanidad, el trastorno del mundo creado y posteriormente su completa devastación en ocasión del diluvio universal. Observado por toda la creación, este mundo se convirtió en el campo de batalla del conflicto universal, a cuyo término el Dios de amor quedará finalmente vindicado. Para ayudar a su pueblo en este conflicto, Cristo envía al Espíritu Santo y a los ángeles leales para que lo guíen, lo protejan y lo sustenten en el camino de la salvación. \_\_\_\_\_

**2.9. La Vida, Muerte y Resurrección de Cristo.** Mediante la vida de Cristo, de perfecta obediencia a la voluntad de Dios, sus sufrimientos, su muerte y su resurrección, Dios proveyó el único medio válido para expiar el pecado de la humanidad, de manera que los que por fe acepten esta expiación puedan tener acceso a la vida eterna, y toda la creación pueda comprender mejor el infinito y santo amor del Creador. Esta expiación perfecta vindica la justicia de la ley de Dios y la benignidad de su carácter, porque condena nuestro pecado y al mismo tiempo hace provisión para nuestro perdón. La muerte de Cristo es vicaria y expiatoria, reconciliadora y transformadora. La resurrección de Cristo proclama el triunfo de Dios sobre las fuerzas del mal, y a los que aceptan la expiación les asegura la victoria final sobre el pecado y la muerte. Declara el señorío de Jesucristo, ante quien se doblará toda rodilla en el cielo y en la tierra. \_\_\_\_\_

**2.10. La Experiencia de la Salvación.** Con amor y misericordia infinitos Dios hizo que Cristo, que no conoció pecado, fuera hecho pecado por nosotros, para que nosotros pudiésemos ser hechos justicia de Dios en él. Guiados por el Espíritu Santo sentimos nuestra necesidad, reconocemos nuestra pecaminosidad, nos arrepentimos de nuestras transgresiones, y ejercemos fe en Jesús como Señor y Cristo, como Sustituto y Ejemplo. Esta fe que recibe salvación nos llega por medio del poder divino de la Palabra y es un don de la gracia de Dios. Mediante Cristo somos justificados, adoptados como hijos e hijas de Dios y librados del señorío del pecado. Por medio del Espíritu nacemos de nuevo y somos santificados; el Espíritu renueva nuestras mentes, graba la ley de amor de Dios en nuestros corazones y nos da poder para vivir una vida santa. Al permanecer en él somos participantes de la naturaleza divina y tenemos la seguridad de la salvación ahora y en ocasión del juicio. \_\_\_\_\_

**2.11. Crecimiento en Cristo.** Por su muerte en la cruz Jesús triunfó sobre las fuerzas del mal. El subyugó los espíritus de demonios durante Su ministerio terrestre y quebró su poder y tornó cierto su destino final. La victoria de Jesús nos da victoria sobre las fuerzas del mal que continúan procurando controlarnos, mientras caminamos con El en paz, alegría, y con la certeza de Su amor. Ahora el Espíritu Santo vive con nosotros y nos da poder. Continuamente comprometidos con Jesús como nuestro Salvador y Señor, somos libres de la carga de nuestros hechos pasados. No más viviremos en la oscuridad, con miedo de los poderes del mal, ignorancia, y la falta de sentido de nuestro antiguo modo de vida. En esa nueva libertad en Jesús, somos llamados a crecer en semejanza a Su carácter, comulgando con El diariamente en oración, alimentándonos de Su Palabra, meditando en eso y en Su providencia, cantando sus alabanzas, reuniéndonos juntos en adoración, y participando en la misión de la Iglesia. A medida que nos entreguemos al servicio de amor a aquellos a nuestro alrededor y al testimonio de Su salvación, Su constante presencia con nosotros a través del Espíritu Santo transforma cada momento y toda tarea en una experiencia espiritual. \_\_\_\_\_



2.12. **La Iglesia.** La iglesia es la comunidad de creyentes que confiesa que Jesucristo es Señor y Salvador. Como continuadores del pueblo de Dios del Antiguo Testamento, se nos invita a salir del mundo; y nos reunimos para adorar y estar en comunión unos con otros, para recibir instrucción de la Palabra, celebrar la Cena del Señor, para servir a toda la humanidad y proclamar el evangelio en todo el mundo. La iglesia recibe su autoridad de Cristo, que es el Verbo encarnado, y de las Escrituras que son la Palabra escrita. La iglesia es la familia de Dios: somos adoptados por él como hijos y vivimos sobre la base del nuevo pacto. La iglesia es el cuerpo de Cristo, una comunidad de fe de la cual Cristo mismo es la cabeza. La iglesia es la esposa por la cual Cristo murió para poder santificarla y purificarla. Cuando regrese triunfante, se la presentará como una iglesia gloriosa, es a saber, los fieles de todas las edades, adquiridos por su sangre, sin mancha ni arruga, santos e inmaculados. \_\_\_\_\_

2.13. **El Remanente y su Misión.** La iglesia universal está compuesta por todos los que creen verdaderamente en Cristo, pero en los últimos días, una época de apostasía generalizada, se ha llamado a un remanente para que guarde los mandamientos de Dios y la fe de Jesús. Este remanente anuncia la hora del juicio, proclama la salvación por medio de Cristo y anuncia la proximidad de su segunda venida. Esta proclamación está simbolizada por los tres ángeles de Apocalipsis 14; coincide con la hora del juicio en el cielo y da como resultado una obra de arrepentimiento y reforma en la tierra. Todo creyente recibe la invitación a participar personalmente en este testimonio mundial. \_\_\_\_\_

2.14. **La Unidad del Cuerpo de Cristo.** La iglesia es un cuerpo constituido por muchos miembros que proceden de toda nación, raza, lengua y pueblo. En Cristo somos una nueva creación; las diferencias de raza, cultura, educación y nacionalidad, entre encumbrados y humildes, ricos y pobres, hombres y mujeres, no deben causar divisiones entre nosotros. Todas somos iguales en Cristo, quien por un mismo Espíritu nos ha unido en comunión con él y los unos con los otros. Debemos servir y ser servidos sin parcialidad ni reservas. Por medio de la revelación de Jesucristo en las Escrituras participamos de la misma fe y la misma esperanza, y salimos para dar a todos el mismo testimonio. Esta unidad tiene sus orígenes en la unicidad del Dios trino, que nos ha adoptado como sus hijos. \_\_\_\_\_

2.15. **El Bautismo.** Por medio del bautismo confesamos nuestra fe en la muerte y resurrección de Jesucristo, y damos testimonio de nuestra muerte al pecado y de nuestro propósito de andar en novedad de vida. De este modo reconocemos a Cristo como nuestro Señor y Salvador, llegamos a ser su pueblo y somos recibidos como miembros de su iglesia. El bautismo es un símbolo de nuestra unión con Cristo, del perdón de nuestros pecados y de nuestra recepción del Espíritu Santo. Se realiza por inmersión en agua, y está íntimamente vinculado con una afirmación de fe en Jesús y con evidencias de arrepentimiento del pecado. Sigue a la instrucción en las Sagradas Escrituras y a la aceptación de sus enseñanzas. \_\_\_\_\_

2.16. **La Cena del Señor.** La Cena del Señor es una participación en los emblemas del cuerpo y la sangre de Jesús como expresión de fe en él, nuestro Señor y Salvador. En esta experiencia de comunión Cristo está presente para encontrarse con su pueblo y fortalecerlo. Al participar en ella, proclamamos gozosamente la muerte del Señor hasta que venga. La preparación para la Cena incluye un examen de conciencia, arrepentimiento y confesión. El Maestro ordenó el servicio de lavamiento de los pies para manifestar una renovada purificación, expresar disposición a servirnos mutuamente y con humildad cristiana, y unir nuestros corazones en amor. Todos los creyentes cristianos pueden participar del servicio de comunión. \_\_\_\_\_

COTEJADO

COTEJADO

2.17. **Los Dones y Ministerios Espirituales.** Dios concede a todos los miembros de su iglesia en todas las edades dones espirituales para que cada uno los emplee en amante ministerio por el bien común de la iglesia y la humanidad. Concedidos mediante la operación del Espíritu Santo, quien los distribuye entre cada miembro según su voluntad, los dones proveen todos los ministerios y habilidades necesarios para que la iglesia cumpla su función divinamente ordenada. De acuerdo con las Escrituras estos dones incluyen ministerios tales como fe, sanidad, profecía, predicación, enseñanza, administración, reconciliación, compasión y servicio abnegado y caridad para ayudar y animar a nuestros semejantes. Algunos miembros son llamados por Dios y dotados por el Espíritu para cumplir funciones reconocidas por la iglesia en los ministerios; pastoral, de evangelización, apostólico y de enseñanza, particularmente necesarios a fin de equipar a los miembros para el servicio, edificar a la iglesia de modo que alcance madurez espiritual, y promover la unidad de la fe y el conocimiento de Dios. Cuando los miembros emplean estos dones espirituales como fieles mayordomos de las numerosas gracias de Dios, la iglesia es protegida de la influencia destructora de las falsas doctrinas, crece gracias a un desarrollo que procede de Dios, y es edificada en la fe y el amor. \_\_\_\_\_

2.18. **El Don de Profecía.** Uno de los dones del Espíritu Santo es el de profecía. Este don es una de las características distintivas de la iglesia remanente y se manifestó en el ministerio de Elena G. de White. Como mensajera del Señor, sus escritos son una permanente y autorizada fuente de verdad, y proveen consuelo, dirección, instrucción y corrección a la iglesia. También establecen con claridad que la Biblia es la norma por la cual deben ser evaluadas toda enseñanza y toda experiencia. \_\_\_\_\_

2.19. **La Ley de Dios.** Los grandes principios de la ley de Dios están incorporados en los Diez Mandamientos y ejemplificados en la vida de Cristo. Expresan el amor, la voluntad y el propósito de Dios con respecto a la conducta y las relaciones humanas, y están en vigencia para todos los seres humanos de todas las épocas. Esos preceptos constituyen la base del pacto de Dios con su pueblo y la norma del juicio divino. Por medio de la obra del Espíritu Santo señalan el pecado y avivan la necesidad de un Salvador. La salvación es sólo por gracia y no por obras, pero su fruto es la obediencia a los mandamientos. Esta obediencia desarrolla el carácter cristiano y da como resultado una sensación de bienestar. Es una evidencia de nuestro amor al Señor y preocupación por nuestros semejantes. La obediencia por fe demuestra el poder de Cristo para transformar vidas y por lo tanto fortalece el testimonio cristiano. \_\_\_\_\_

2.20. **El Sábado.** El benéfico Creador descansó el séptimo día después de los seis días de la creación, e instituyó el sábado para todos los hombres como un monumento de su obra creadora. El cuarto mandamiento de la inmutable ley de Dios requiere la observancia del séptimo día como día de reposo, adoración y ministerio, en armonía con las enseñanzas y la práctica de Jesús, el Señor del sábado. El sábado es un día de agradable comunión con Dios y con nuestros hermanos. Es un símbolo de nuestra redención en Cristo, una señal de santificación, una demostración de nuestra lealtad y una anticipación de nuestro futuro eterno en el reino de Dios. El sábado es la señal perpetua de Dios del pacto eterno entre él y su pueblo. La gozosa observancia de este tiempo sagrado de tarde a tarde, de puesta de sol a puesta de sol, es una celebración de la obra creadora y redentora de Dios. \_\_\_\_\_

2.21. **La Mayordomía.** Somos mayordomos de Dios, a quienes él ha confiado tiempo y oportunidades, capacidades y posesiones, y las bendiciones de la tierra y sus recursos. Somos responsables ante él por empleo adecuado de todas estas dádivas. Reconocemos que Dios es dueño de todo mediante





nuestro fiel servicio a él y a nuestros semejantes, y mediante la devolución de los diezmos y las ofrendas para la proclamación de su evangelio y para el sostén y desarrollo de su iglesia. La mayordomía es un privilegio que Dios nos ha concedido para que crezcamos en amor y para que logremos la victoria sobre el egoísmo y la codicia. El mayordomo fiel se regocija por las bendiciones que reciben los demás como fruto de su fidelidad. —

2.22. **Conducta Cristiana.** Se nos invita a ser gente piadosa que piense, sienta y actúe en armonía con los principios del cielo. Para que el Espíritu vuelva a crear en nosotros el carácter de nuestro Señor, participamos solamente de lo que produce pureza, salud y gozo cristiano en nuestra vida. Esto significa que nuestras recreaciones y entretenimientos estarán en armonía con las más elevadas normas de gusto y belleza cristianos. Si bien reconocemos las diferencias culturales, nuestra vestimenta debiera ser sencilla, modesta y pulcra como corresponde a aquellos cuya verdadera belleza no consiste en el adorno exterior, sino en el inmarcesible ornamento de un espíritu apacible y tranquilo. Significa también que, puesto que nuestros cuerpos son el templo del Espíritu Santo, debemos cuidarlos inteligentemente. Junto con la práctica adecuada del ejercicio y el descanso, debemos adoptar un régimen alimentario lo más saludable posible, y abstenemos de alimentos impuros identificados como tales en las Escrituras. Puesto que las bebidas alcohólicas, el tabaco, y el empleo irresponsable de drogas y narcóticos son dañinos para nuestros cuerpos, también nos abstendremos de ellos. En cambio, nos dedicaremos a todo lo que ponga nuestros pensamientos y cuerpos en armonía con la disciplina de Cristo, quien quiere que gocemos de salud, de alegría y de todo lo bueno. —

2.23. **El Matrimonio y la Familia.** El matrimonio fue establecido por Dios en el Edén y confirmado por Jesús, para que fuera una unión por toda la vida entre un hombre y una mujer en amante compañerismo. Para el cristiano el matrimonio es un compromiso a la vez con Dios y con su cónyuge, y este paso debieran darlo sólo personas que participan de la misma fe. El amor mutuo, el honor, el respeto y la responsabilidad constituyen la estructura de esta relación, que debiera reflejar el amor, la santidad, la intimidad y la perdurabilidad de la relación que existen entre Cristo y su iglesia. Con respecto al divorcio, Jesús enseñó que la persona que se divorcia, a menos que sea por causa de fornicación y se casa con otra, comete adulterio. Aunque algunas relaciones familiares estén lejos de ser ideales, los socios en la relación matrimonial que se consagran plenamente el uno al otro en Cristo pueden lograr una amorosa unidad gracias a la dirección del Espíritu y al amante cuidado de la Iglesia. Dios bendice la familia y es su propósito que sus miembros se ayuden mutuamente hasta alcanzar la plena madurez. Los padres deben criar a sus hijos para que amen y obedezcan al Señor. Mediante el precepto y el ejemplo debieran enseñarles que Cristo disciplina amorosamente, que siempre es tierno y que se preocupa por sus criaturas, y que quiere que lleguen a ser miembros de su cuerpo, la familia de Dios. Una creciente intimidad familiar es uno de los rasgos característicos del último mensaje evangélico. —

2.24. **El Ministerio de Cristo en el Santuario Celestial.** Hay un santuario en el cielo, el verdadero tabernáculo que el Señor erigió y no el hombre. En él Cristo ministra en nuestro favor, para poner a disposición de los creyentes los beneficios de su sacrificio expiatorio ofrecido una vez y para siempre en la cruz. Llegó a ser nuestro gran Sumo Sacerdote y comenzó su ministerio intercesor en ocasión de su ascensión. En 1844, al concluir el período profético de los 2.300 días, entró en la segunda y última fase de su ministerio expiatorio. Esta obra es un juicio investigador que forma parte de la eliminación definitiva del pecado, tipificada por la purificación del antiguo santuario hebreo en el día de la expiación. En el servicio simbólico el santuario se purificaba mediante la sangre de los sacrificios de animales, pero las cosas celestiales se purificaban mediante el perfecto

COTEJADO

COTEJADO

sacrificio de la sangre de Jesús. El juicio investigador pone de manifiesto frente a las inteligencias celestiales quiénes de entre los muertos duermen en Cristo y por lo tanto se los considerará dignos, en él, de participar de la primera resurrección. También aclara quiénes entre los vivientes están morando en Cristo, guardando los mandamientos de Dios y la fe de Jesús, y en él, por lo tanto, estarán listos para ser trasladados a su reino eterno. Este juicio vindica la justicia de Dios al salvar a los que creen en Jesús. Declara que los que permanecieron leales a Dios recibirán el reino. La conclusión de este ministerio de Cristo señalará el fin del tiempo de prueba otorgado a los seres humanos antes de su segunda venida. \_\_\_\_\_

2.25. **La Segunda Venida de Cristo.** La segunda venida de Cristo es la bienaventurada esperanza de la iglesia, la gran culminación del evangelio. La venida del Salvador será literal, personal, visible y de alcance mundial. Cuando regrese, los justos muertos resucitarán y junto con los justos vivos serán glorificados y llevados al cielo, pero los impíos morirán. El hecho de que la mayor parte de las profecías esté alcanzando su pleno cumplimiento, unido a las actuales condiciones del mundo, nos indica que la venida de Cristo es inminente. El momento cuando ocurrirá este acontecimiento no ha sido revelado, y por lo tanto se nos exhorta a estar preparados en todo tiempo. \_\_\_\_\_

2.26. **La muerte y la resurrección.** La paga del pecado es muerte. Pero Dios, el único que es inmortal, otorgará vida eterna a sus redimidos. Hasta ese día, la muerte constituye un estado de inconsciencia para todos los que hayan fallecido. Cuando Cristo, que es nuestra vida, aparezca, los justos resucitados y los justos vivos serán glorificados y todos juntos serán arrebatados para salir al encuentro de su Señor. La segunda resurrección, la resurrección de los impíos, ocurrirá mil años después. \_\_\_\_\_

2.27. **El Milenio y el Fin del Pecado.** El milenio es el reino de mil años de Cristo con sus santos en el cielo que se extiende entre la primera y la segunda resurrección. Durante ese tiempo serán juzgados los impíos; la tierra estará completamente desolada, sin habitantes humanos, pero sí ocupada por Satanás y sus ángeles. Al terminar ese período, Cristo y sus santos, junto con la Santa Ciudad, descenderán del cielo a la tierra. Los impíos muertos resucitarán entonces, y junto con Satanás y sus ángeles rodearán la ciudad; pero el fuego de Dios los consumirá y purificará la tierra. De ese modo el universo será librado del pecado y de los pecadores para siempre. \_\_\_\_\_

2.28. **La Tierra Nueva.** En la tierra nueva, donde morarán los justos, Dios proporcionará un hogar eterno para los redimidos y un ambiente perfecto para la vida, el amor y el gozo sin fin, y para aprender junto a su presencia. Porque allí Dios mismo morará con su pueblo, y el sufrimiento y la muerte terminarán para siempre. El gran conflicto habrá terminado y el pecado no existirá más. Todas las cosas, animadas e inanimadas, declararán que Dios es amor, y él reinará para siempre jamás. Amén. \_\_\_\_\_

#### **ARTÍCULO IV – PROPÓSITO U OBJETO** \_\_\_\_\_

El Propósito u Objeto de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., será:

- 1.- Enseñar y proclamar el Evangelio Eterno de nuestro Señor y Salvador Jesucristo. \_\_\_\_\_
- 2.- Velar y vigilar por la buena organización y funcionamiento de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. en todo su territorio. \_\_\_\_\_
- 3.- Sostener y mantener las normas y principios establecidos por la misma. \_\_\_\_\_
- 4.- Vigilar que en cada Ciudad, Pueblo, Villa, Ranchería o Ejido donde se encuentre un grupo de miembros o creyentes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., sean





organizados en iglesias locales conforme a estos estatutos, normando sus actividades de acuerdo a lo especificado en el Artículo 130 Constitucional; la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como las demás leyes y reglamentos que dicten las autoridades locales, Estatales o Federales. \_\_\_\_\_

5.- Realizar Actos de Culto Público Religioso, así como difundir sus creencias religiosas, siempre que no se contravengan las normas y previsiones de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y demás ordenamientos aplicables. \_\_\_\_\_

6.- Promover, desarrollar y efectuar todas las actividades auxiliares y complementarias que contribuyan a lograr el objeto de la Asociación Religiosa. \_\_\_\_\_

Para el mejor cumplimiento de su objeto, la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., podrá realizar los siguientes actos: \_\_\_\_\_

7.- Participar por sí misma o asociada con otras Divisiones Internas, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, en la ayuda, patrocinio, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos con reconocimiento de validez oficial y autorizados en los términos de la Ley General de Educación, e instituciones médicas y de salud, todas sin fines de lucro y sujetándose además a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, o las leyes que las regulen. \_\_\_\_\_

8.- Organizar, promover o difundir conferencias sustentadas por personas religiosas, de ciencia y cultura, nacionales o extranjeras. \_\_\_\_\_

9.- Iniciar, promover, fomentar, patrocinar, subvencionar o fundar y sostener conservatorios de música, centros culturales, bibliotecas, hemerotecas, museos, exposiciones y demás manifestaciones del arte, la cultura general y religiosa. \_\_\_\_\_

10.- Adquirir, poseer y/o administrar los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir el fin o fines propuestos en el objeto o propósito. \_\_\_\_\_

11.- Organizarse libremente y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de administración, representación, autoridad y funcionamiento, las facultades de sus órganos de dirección, la vigencia de sus respectivos cargos, así como la formación y designación de sus Ministros de Culto; reconociendo y adoptando en lo que no se oponga a los presentes estatutos, el Reglamento Operativo de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día y de la División Interamericana. \_\_\_\_\_

12.- Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto o propósito lícito, sin perseguir fines de lucro. \_\_\_\_\_

13.- Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la Nación, en los términos del Artículo 9o., Fracción VI y el Artículo Sexto Transitorio de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como lo dicte el reglamento respectivo. \_\_\_\_\_

14.- Celebrar actos y contratos y la ejecución de las operaciones y el otorgamiento de los documentos necesarios para el cumplimiento del objeto indicado que no sean contrarios a la Ley, así como incorporar en su seno a Asociaciones Religiosas, tanto nacionales como extranjeras, de manera fraternal que le permitan la realización de su objeto social y religioso. \_\_\_\_\_

15.- Intercambiar sin fines de lucro, ayuda mutua y recíproca, tanto en especie como en efectivo, así como realizar todo tipo de transferencias, subsidios, o ayudas económicas hechas de esta Asociación Religiosa a otras

COTEJADO

COTEJADO

Divisiones Internas, o a otras Asociaciones Religiosas, tanto nacionales como extranjeras, incluyendo todas aquellas que formen parte de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día. \_\_\_\_\_

16.- Otorgar una Ayuda de Manutención y Alimentos a los Ministros de Culto y Asociados Religiosos, en los términos de las disposiciones legales y fiscales vigentes. \_\_\_\_\_

17.- Producir, promover, intercambiar y distribuir materiales de carácter religioso, de salud, educativo, familiar y cultural, que se fije en libros, revistas, videos, medios magnéticos, digitales y cualquier otro formato o elemento aportado por los descubrimientos de la ciencia o el avance de la tecnología. \_\_\_\_\_

18.- Disfrutar de los demás derechos y prerrogativas que a las Asociaciones Religiosas confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento y demás disposiciones legales y reglamentarias. \_\_\_\_\_

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ORGANIZACIÓN

#### ARTÍCULO V - ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL \_\_\_\_\_

— La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE es una comunidad de creyentes que reconoce a Jesucristo como Señor y Salvador, y está unida en misión, propósito y creencia. La Iglesia define su forma de gobierno interno como representativo, con responsabilidades ejecutivas y autoridad asignada a una variedad de entidades e instituciones, con sus respectivas juntas y dirigentes por medio de estatutos, manuales, reglamentos operativos y pautas. \_\_\_\_\_

— La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. en su relación con la Iglesia mundial se vincula con la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día, a través de la División Interamericana de dicha Asociación General. \_\_\_\_\_

— Para una eficiente organización, estructura y vigilancia en su territorio, la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. se organizará como a continuación se establece: \_\_\_\_\_

1. IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco en Jorullo 1395, Colonia Independencia Pte. C.P. 44290 que comprende los estados de: Jalisco, Colima y Nayarit. \_\_\_\_\_

2. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., tendrá plena autonomía y podrán establecer los procedimientos que considere necesarios para su debida administración y funcionamiento, debiendo siempre cumplir cabalmente con las disposiciones religiosas, morales, legales y fiscales derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, así como de los estatutos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R. La falta de cumplimiento a las disposiciones legales y estatutarias de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R., particularmente en lo relativo a las creencias religiosas y declaración de principios, dará lugar a la disolución y liquidación de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. La Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R., a través de su representante legal, será responsable de ejecutar, conforme a la ley y a los acuerdos de la Asamblea General de Asociados la liquidación de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R.

3. Cuando la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., por cualquier medio, tenga conocimiento de que la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., ha infringido las leyes o los presentes estatutos, procederá como a continuación se indica: \_\_\_\_\_





a) Requerirá por escrito al Presidente de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., para que en el término de quince días hábiles rinda un informe pormenorizado de los hechos constitutivos de la infracción, al que se acompañarán las pruebas y evidencias que se consideren pertinentes y oportunas. \_\_\_\_\_

b) Una vez recibido el informe a que se refiere el inciso anterior, se convocará al Consejo Directivo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., para que valore y aprecie prudencialmente los hechos y de encontrar que se han infringido las leyes o estatutos, propondrá las acciones correctivas que se ameriten. \_\_\_\_\_

c) El Consejo Directivo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., podrá aplicar a los responsables de la infracción las siguientes sanciones: \_\_\_\_\_

c.1.- Amonestación Privada; \_\_\_\_\_

c.2.- Amonestación Pública; \_\_\_\_\_

c.3.- Suspensión del cargo hasta por 30 días; y \_\_\_\_\_

c.4.- Separación definitiva del cargo \_\_\_\_\_

d) En caso que el Consejo Directivo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., determine la suspensión o separación del cargo del responsable, convocará a la Asamblea de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., para que en votación estatutaria y/o reglamentaria, designe a la persona que habrá de suplir la falta del dirigente sancionado. \_\_\_\_\_

4. Las sanciones antes señaladas, serán independientes del procedimiento de disciplina eclesiástica a que haya lugar. \_\_\_\_\_

5. La Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., podrá reestructurar el territorio y secciones de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., para el mejor cumplimiento de sus objetos y propósitos. \_\_\_\_\_

6. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., al ser una División Interna con personalidad jurídica propia, de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., se sujetará en todos los casos a lo dispuesto por los estatutos de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R. \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO TERCERO**

**DE LOS MINISTROS DE CULTO Y ASOCIADOS**

**ARTÍCULO VI - MINISTROS DE CULTO** \_\_\_\_\_

1. Se consideran Ministros de Culto a todas aquellas personas mayores de edad, a quienes la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. confiera ese carácter. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., notificará a la Secretaría de Gobernación su decisión al respecto, en conformidad al Capítulo Segundo, Artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. \_\_\_\_\_

2. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., notificará a su Representante Legal, los nombres de las personas a las que hayan conferido el carácter de Ministro de Culto, a su vez el Representante Legal notificará y dará de alta ante la Secretaría de Gobernación tales designaciones para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. \_\_\_\_\_

**COTEJADO**  
**COTEJADO**

3. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., será responsable de notificar a su Representante Legal, los nombres de las personas a quienes se les retire el carácter de Ministro de Culto, para que él a su vez proceda de inmediato a notificar esta situación a la Secretaría de Gobernación a efectos de que sean dados de baja de la relación de Ministro de Culto, acreditados por la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. \_\_\_\_\_

4. Será responsabilidad de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., proporcionar los nombres correctos de las personas a quienes confieran el carácter de Ministro de Culto; caso contrario, notificarán a su Representante Legal, los datos correctos para que éste a su vez, proceda a su corrección y rectificación ante la Secretaría de Gobernación. \_\_\_\_\_

#### **ARTÍCULO VII - ASOCIADOS RELIGIOSOS** -----

1. ASOCIADOS: Se dará el carácter de Asociados de la Asociación Religiosa a aquellas personas que integren el Consejo Directivo. Los Asociados de la Asociación Religiosa tendrán el carácter de Asociados Religiosos en los términos establecidos por la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento. Los Asociados serán todas aquellas personas que realicen un ministerio o servicio para la iglesia, o bien realicen funciones de dirección, representación, organización, así como los demás servicios que sean necesarios para el cumplimiento del propósito u objeto de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. \_\_\_\_\_

2. La calidad de Asociado Religioso no confiere de facto el carácter de Asociado de la Asociación Religiosa.

3. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., notificará a su Representante Legal los nombres de las personas a las que haya conferido el carácter de Asociado Religioso, a tal efecto el Representante Legal, notificará y dará de alta ante la Secretaría de Gobernación tales designaciones para los efectos legales y reglamentarios a que haya lugar. \_\_\_\_\_

4. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., será responsable de notificar a su Representante Legal, los nombres de las personas a quienes se les retire el carácter de Asociados Religiosos, para que él a su vez proceda de inmediato a notificar esta situación a la Secretaría de Gobernación a efectos de que sean dados de baja de la relación de Asociados Religiosos acreditados por la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. \_\_\_\_\_

5. Será responsabilidad de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., proporcionar los nombres correctos de las personas a quienes confieran el carácter de Asociado Religioso; caso contrario, notificarán a su Representante Legal, los datos correctos para que éste a su vez, proceda a su corrección y rectificación ante la Secretaría de Gobernación. \_\_\_\_\_

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **ARTÍCULO VIII - CONSEJO DIRECTIVO** -----

1. Miembros del Consejo Directivo. El Consejo Directivo consistirá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Vocales, y los Representantes Legales de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., que serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de votos. \_\_\_\_\_

2. Autoridad Delegada. La Asamblea General delega su autoridad al Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., de actuar en su nombre, en los intervalos





entre las Asambleas Generales, inclusive la autoridad para elegir o destituir, si hay motivo (que incluirá, pero no se limitará a: delitos, incompetencia, incompatibilidad, falta de espíritu de cooperación de la persona elegida para trabajar en equipo, y necesidad financiera o reorganización estructural de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R.) a administradores, directores de departamentos, juntas y miembros de junta. \_\_\_\_\_

3. Autoridad Administrativa. El Consejo Directivo tendrá plena autoridad administrativa: \_\_\_\_\_

a. Para llenar por el período corriente cualquier vacante que pudiera ocurrir por muerte, renuncia u otras causas, en sus juntas, comisiones, departamentos, o en cargos electivos de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., de acuerdo a su Reglamento Operativo. \_\_\_\_\_

b. Para designar y aprobar a los colaboradores que se consideren necesarios para el buen funcionamiento de la Iglesia. \_\_\_\_\_

c. Para conceder y retirar credenciales y licencias a sus administradores, Directores de Instituciones y otros colaboradores. \_\_\_\_\_

d. Celebrar Asambleas Generales, conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto de los Estatutos de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO IX LOS DIRIGENTES, SUS RESPONSABILIDADES Y SUS FACULTADES** \_\_\_\_\_

1. Los dirigentes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., serán: El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo. \_\_\_\_\_

2. Los dirigentes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., serán nombrados durante la Asamblea General y ocuparán sus cargos por un período de cuatro años o hasta que sus sucesores sean elegidos o nombrados y se presenten a ocupar sus cargos. Las vacantes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., serán llenadas por el Consejo Directivo. --

3. PRESIDENTE. El Presidente dirigirá el Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., y servirá en favor de los intereses generales de la misma. En su dirección se adherirá al Reglamento Operativo de la División Interamericana de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día, y con apego a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento. \_\_\_\_\_

4. SECRETARIO. El Secretario tiene el deber de llevar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo de la misma, proveer copias de las mismas a todos los miembros del Consejo Directivo y reunir otros datos que le sean pedidos por el Presidente o por el Consejo Directivo. Así también colaborará bajo la dirección del Consejo Directivo y desempeñará cualesquiera otros deberes en favor de los intereses generales de la misma. \_\_\_\_\_

5.- TESORERO. El Tesorero colaborará bajo la dirección del Consejo Directivo. \_\_\_\_\_

a. Será deber del Tesorero recibir todos los fondos y desembolsarlos en armonía con los acuerdos del Consejo Directivo y preparar informes de ingresos y egresos. \_\_\_\_\_

b. Será responsabilidad del Tesorero manejar y custodiar las cuentas bancarias y/o inversiones, aprobadas por el Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., según corresponda. \_\_\_\_\_

6. VOCALES. Los Vocales colaborarán bajo la dirección del Consejo Directivo: \_\_\_\_\_

COTEJADO

COTEJADO

a. Sera deber de los Vocales asistir a las reuniones del Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. -----

b. Los Vocales Recogerán las inquietudes de los miembros de la Iglesia y las presentará en las reuniones del Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. -----

c. Desempeñará las funciones que tanto el Presidente y el Consejo Directivo le designen. -----

— 7. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de la Iglesia Adventista del Séptimo Día SECCION DE OCCIDENTE, A. R. deberá: -----

a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. -----

b. Representar a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. ante las diversas instituciones del Gobierno Federal, Estatal y Municipal. -----

c. Representar a la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. ante otras entidades u organismos, tanto del sector público como privado. -----

— 8. DE LAS FACULTADES. El Presidente, Secretario, Tesorero, Vocales y los Representantes Legales del Consejo Directivo, tendrán de manera indistinta las siguientes facultades y poderes: -----

8. 1. Actos de Administración y Actos de Administración en materia Laboral. -----

a. Poder general para ejecutar **actos de administración**, así como Poder General para ejecutar **actos de administración en materia laboral**, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo especialmente ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro para el Retiro (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan a la Asociación, a los que comparecerá en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y por tanto de representante de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, y Excepciones, Ofrecimiento de Pruebas, Desahogo de Pruebas en que sea citada la Asociación por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial. -----

8. 2. Poder general amplísimo para Pleitos y Cobranzas. -----

a. Puede intervenir ante autoridades civiles, judiciales, penales, administrativas y del trabajo, desistir de acciones o recursos, interponer y desistir del amparo, transigir, comprometer ante árbitros, recibir pagos,





articular y absolver posiciones, denunciar y formular querrelas de hechos delictuosos, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. \_\_\_\_\_

b. Tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los Estados. \_\_\_\_\_

8. 3. Poder general para Actos de Dominio. \_\_\_\_\_

a. Podrá ejecutar actos de adquisición de bienes inmuebles, pero solo podrá vender, ceder o por cualquier medio, transmitir el dominio del patrimonio inmueble de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., de manera mancomunada con algún otro apoderado que goce de facultades de dominio, debiendo siempre intervenir dos apoderados para la enajenación del patrimonio de esta Asociación Religiosa. \_\_\_\_\_

b. La facultad para otorgar garantías prendarias o hipotecarias con el patrimonio inmobiliario de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., se ejercerá de forma mancomunada por dos apoderados que cuenten con facultades de dominio. \_\_\_\_\_

c. Para celebrar contratos de comodato, en los que se conceda el uso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a título gratuito, se ejercerá de forma mancomunada por dos apoderados que cuenten con facultades de dominio. \_\_\_\_\_

8. 4. De manera general gozarán de las siguientes facultades: \_\_\_\_\_

a. Para suscribir título de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. \_\_\_\_\_

b. Para celebrar con las más amplias facultades, toda clase de contratos, así como para la obtención créditos. \_\_\_\_\_

c. Para abrir, manejar y cancelar toda clase de cuentas bancarias y en su caso otorgar las mismas facultades a terceras personas. \_\_\_\_\_

8.5. Podrán otorgar, delegar y revocar poderes generales limitados, a excepción de los poderes de dominio, mismos que en todo caso serán concedidos por la Asamblea General. \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO QUINTO**

**DE LAS ASAMBLEAS GENERALES**

**ARTÍCULO X – ASAMBLEAS** \_\_\_\_\_

1. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., celebrará Asambleas Generales en cualquier momento, preferentemente una vez cada año y en las mismas se tratarán los siguientes asuntos: \_\_\_\_\_

a. Discutir y aprobar los informes del consejo directivo o en su caso de administradores especiales.

b. Aprobar los informes de ingresos y egresos de la Asociación Religiosa, así como escuchar las opiniones del órgano de vigilancia o en su caso de auditores externos. \_\_\_\_\_

c. Nombrar, ratificar y en su caso remover a los Dirigentes y miembros del Consejo Directivo, así como a los miembros del órgano de vigilancia. \_\_\_\_\_

d. Revisiones al objeto de la Asociación Religiosa, así como a su doctrina fundamental y/o cuerpo de creencias. \_\_\_\_\_

~~COTEJADO~~

~~COTEJADO~~

e. Modificaciones a los Estatutos de la Asociación Religiosa. \_\_\_\_\_

f. Cualquier otro asunto relacionado con la Asociación Religiosa. \_\_\_\_\_

2. El Presidente y Secretario del Consejo Directivo, podrán emitir convocatorias para celebrar las Asambleas Generales, mismas que quedarán legalmente instaladas con las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del Consejo Directivo. Serán válidos los acuerdos tomados en Asamblea, con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros que la integren, salvo para el caso de modificación a la Estructura Organizacional y Estatutos de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., en que se requerirá voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la Asamblea. \_\_\_\_\_

3. Las convocatorias para la celebración de las asambleas, se realizarán con al menos una semana de anticipación a la fecha de su celebración y se hará por medio de correo electrónico a los miembros del Consejo Directivo, en la que se incluirá la orden del día o agenda de los puntos a tratar. Para efectos de la convocatoria, el correo electrónico de los miembros del Consejo Directivo, será el que cada uno de ellos proporcione al firmar el libro de registro de correo que lleve la Asociación, siendo estricta responsabilidad de cada miembro del Consejo Directivo mantener actualizada su dirección de correo electrónico mediante notificación estricta con acuse de recibo, dirigida al presidente del Consejo Directivo, en el entendido de que la falta de notificación de cambio de correo electrónico del miembro del Consejo Directivo no podrá ser invocada como causa de nulidad de los acuerdos tomados en las asambleas. \_\_\_\_\_

4. Los miembros del Consejo Directivo convocados por correo electrónico, confirmarán su recepción por el mismo medio. Para el caso de no obtener el acuse de recibo correspondiente, la convocatoria se enviará hasta por dos ocasiones, mediando tres días entre cada una de ellas y una vez enviada por segunda vez sin obtener el referido acuse, se tendrá por efectivamente notificada. \_\_\_\_\_

5. Los miembros del Consejo Directivo y demás personas convocadas, podrán acudir a las asambleas de la Asociación representados por persona mayor de edad y con plena capacidad legal, que exhiba carta poder simple firmada ante dos testigos, misma que conferirá al representante los derechos de voz y voto de su poderdante, para que los ejercite en la asamblea de que se trate. Los miembros del Consejo Directivo y demás personas que se hubieran hecho representar en la asamblea quedarán constreñidos a los acuerdos tomados por la mayoría de los asistentes. \_\_\_\_\_

6. No será necesaria la convocatoria previa, cuando se encuentre presente la totalidad de los miembros del Consejo Directivo, por lo que serán válidos los acuerdos tomados de esta forma. De igual forma, la presencia de la totalidad de los miembros del Consejo Directivo subsanará cualquier omisión en la convocatoria. \_\_\_\_\_

7. El Acta en que conste la Asamblea celebrada será firmada por el Presidente, Secretario y el Escrutador de la Asamblea, y bastará la lista de asistencia firmada por todos los presentes para acreditar el quorum y la legal instalación de la Asamblea celebrada. \_\_\_\_\_

8. Solo el Consejo Directivo en Asamblea legalmente convocada e instalada podrá modificar los presentes Estatutos. \_\_\_\_\_

## CAPÍTULO SEXTO

### DEL PATRIMONIO

#### ARTÍCULO XI - PATRIMONIO Y RÉGIMEN FINANCIERO -----



**NOTARÍA PÚBLICA No. 29 DE ZAPOPAN, JAL. Y ZONA METROPOLITANA**  
**LIC. SALVADOR OROPEZA CASILLAS**  
**NOTARIO TITULAR**



1. El patrimonio de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., será variable y se constituirá por los bienes muebles e inmuebles necesarios para cumplir el fin o fines propuestos en el objeto de la Asociación. Además de los diezmos, ofrendas y demás recursos que aporten voluntariamente la feligresía, simpatizantes, asistentes y todo aquel que desea hacerlo. \_\_\_\_\_
2. Los derechos de uso de inmuebles de propiedad federal otorgados a la Iglesia Adventista del Séptimo Día A. R., podrán ser cedidos a IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., una vez que cuente con personalidad jurídica reconocida por la autoridad competente, en los términos de la Ley de Bienes Nacionales y/o aquellas disposiciones que regulen la tenencia del patrimonio inmueble federal. \_\_\_\_\_
3. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., podrá adquirir, administrar o por cualquier título poseer, bienes a su nombre y conforme a su propia personalidad jurídica. No obstante, y en caso de disolución o liquidación, el Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., determinará a quién deberá designarse como titular del bien de que se trate. En caso de controversia por la titularidad de bienes estos serán propiedad de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R. y así se titularán ante notario público e inscribirán en los registros públicos correspondientes. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., podrá conceder el uso, goce o disfrute de su patrimonio a otras Divisiones Internas de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A.R., o a cualquier otra asociación religiosa, institución asistencial o educativa, con las limitantes que establezcan las leyes al patrimonio inmueble federal del que sea usuaria. \_\_\_\_\_
4. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., seguirá desde el principio de su existencia la práctica de dar diezmos y ofrendas liberales y voluntarias para el cumplimiento de su objeto, de acuerdo con la recomendación dada por el Apóstol San Pablo, "cada uno dé como propuso en su corazón: no con tristeza, o por necesidad; porque Dios ama al dador alegre". \_\_\_\_\_
5. Por tanto, no se permite cobrar por ningún Servicio o Rito que se ministre en la Iglesia, sino que todos los miembros se unen en el soporte generoso y voluntario de la causa, dando diezmos, ofrendas espontáneas y de buena voluntad. \_\_\_\_\_
6. El método más satisfactorio de proveer para los gastos locales de la Iglesia, es el Plan de Datividad Personal y ofrendas voluntarias. \_\_\_\_\_
7. Antes de empezar el nuevo año, la administración de la Iglesia debe preparar cuidadosamente un presupuesto de Gastos para sostener las actividades de la Iglesia durante el próximo período anual. \_\_\_\_\_
8. Este presupuesto debe incluir, entre otros todas las reparaciones, la calefacción, el aire acondicionado, la energía eléctrica, el consumo de agua, servicios de limpieza, gastos de literatura, fondo de pobres, así como lo necesario para la ayuda de manutención de los Ministros de Culto, Asociados Religiosos y demás colaboradores. \_\_\_\_\_
9. El presupuesto debe ser presentado a la Iglesia para que lo estudie y apruebe. \_\_\_\_\_
10. Los fondos necesarios para hacer frente al presupuesto de los gastos operativos de la Iglesia serán aportados por los miembros o creyentes mediante diezmos y ofrendas. \_\_\_\_\_
11. Cada miembro o creyente aportará voluntariamente en proporción a sus posibilidades financieras. \_\_\_\_\_
12. Los diezmos y ofrendas que sean entregados a la Iglesia, no crean un fondo para beneficio futuro de los dadores. \_\_\_\_\_

COTEJADO

COTEJADO

13. Los diezmos, ofrendas y cualquier otro recurso recibido serán usados para el cumplimiento del objeto de la iglesia.-----

14. El Tesorero es el custodio de todos los recursos pertenecientes a la Iglesia, para aplicarlos en el cumplimiento del objeto en sus diversos ministerios. -----

15. Régimen Financiero. Así como Dios ha sido muy específico en cuanto al uso de su santo diezmo, ha dado también instrucción específica con respecto a dónde deben aportarlo voluntariamente los miembros. El mandamiento es: "Traed todos los diezmos al alfolí" (Malaquías 3:10). Desde tiempos antiguos, el "alfolí" ha sido el nombre dado a la tesorería del templo (Malaquías 3:10). En Deuteronomio 12:5, 6, se ordena a los israelitas que traigan sus diezmos al lugar donde Dios dijo que elegiría para morar entre su pueblo, en la tierra de Canaán. Desde ese lugar central de adoración, personas nombradas para el efecto debían distribuir el diezmo entre los levitas y sacerdotes (cf. 2 Crónicas 31:4-19). El sistema proveía control y equilibrio en la distribución y uso del diezmo. -----

16. Apoyo para la obra de la Iglesia mundial. En su sabiduría, Dios ha involucrado a los seres humanos en la financiación de su obra en todo el mundo. Hay amplios principios en la Biblia y los escritos del Espíritu de Profecía que muestran claramente la intención de Dios de que todos participen juntos en esta obra.-----

--- "Cada vez más debemos reconocer que los medios que llegan a la asociación en forma de diezmos y ofrendas de nuestro pueblo, deben ser usados para el sostenimiento de la obra no solamente en las ciudades de Estados Unidos, *sino también en campos extranjeros*. Que los medios tan celosamente recolectados sean generosamente distribuidos".-----

--- Frecuentemente es el fuerte el que ayuda al débil. Pero los principios van más allá de eso. En la historia de la viuda que fue bendecida por dar sus dos blancas (Lucas 21:1- 4) vemos que todos pueden ser bendecidos cuando hacen su parte en la obra, no importa cuán pequeña sea esa parte. -----

--- Desde sus comienzos, la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., basará sus reglamentos en el plan divino de que todas las regiones y personas compartan la obra de la iglesia en todo el mundo. El cumplimiento de la misión del evangelio requiere un esfuerzo de colaboración por parte de todos los creyentes. -----

--- A través de los años, las grandes bendiciones han venido a la iglesia como resultado de compartir nuestros recursos, tanto humanos como financieros, con el resto de la familia de la iglesia en todo el mundo.-----

--- Las bendiciones pueden observarse en los programas e instalaciones, en los sistemas de educación y obra médica llevada a cabo, sino también en el sentido de unidad en la misión que continúa inspirándonos en nuestro trabajo para el Señor.-----

17. Distribución del diezmo. La Junta Directiva de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día, en representación de la iglesia mundial, ha establecido las pautas para el uso y distribución de los diezmos y ofrendas. Estas pautas se encuentran previstas en el Reglamento Operativo de la División Interamericana de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día. Las Divisiones Internas de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., no podrán establecer sus propios reglamentos y prácticas de distribución de diezmos y ofrendas. -----

17.1. Las iglesias locales enviarán los diezmos y ofrendas recolectados a las secciones, conservando únicamente la porción reglamentaria de las ofrendas, debiendo enviar íntegramente los diezmos. Las secciones





a su vez enviarán las porciones reglamentarias de los diezmos y ofrendas a las uniones. Las uniones transferirán los diezmos y ofrendas a la Iglesia Mundial a través de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., o directamente a la División Interamericana. \_\_\_\_\_

17.2. El reglamento operativo de la División Interamericana de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día establecerá los porcentajes de diezmos y ofrendas que corresponda a cada nivel de la Iglesia, cumpliendo como mínimo lo siguiente: \_\_\_\_\_

a. Las iglesias locales, enviarán el total de los diezmos recibidos a la tesorería de la Sección, conservando la porción de ofrendas que establezca el reglamento, para cubrir sus gastos. \_\_\_\_\_

b. Las Secciones enviarán la porción reglamentaria de los diezmos recibidos a la tesorería de la Unión para sus operaciones y otra porción reglamentaria a la División Interamericana para sus operaciones y para usarlo en apoyo a los programas y proyectos de su territorio. \_\_\_\_\_

c. Las Uniones enviarán a la Asociación General, a través de la División Interamericana, la porción reglamentaria de los diezmos recibidos de las Secciones, para aplicarlos a las operaciones de sus oficinas, para subvencionar a sus Divisiones e Instituciones, así como para apoyar los programas y proyectos de evangelismo adoptados por la Junta de la Asociación General. \_\_\_\_\_

18. Reversión de Diezmos. La División Interamericana podrá autorizar a las Uniones de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., para que retengan una porción de los diezmos que deban enviarte, debiendo registrarlos como Reversión de Diezmos, para atender las necesidades de las Secciones e instituciones conforme lo dispongan el Reglamento Operativo y las juntas directivas. \_\_\_\_\_

19. Ingresos de diezmos especiales. Los diezmos recibidos directamente por las Uniones, serán registrados como Diezmos Especiales y se enviarán los porcentajes correspondientes a la Asociación general de los Adventistas de Séptimo Día, a través de la División Interamericana. \_\_\_\_\_

20. Diezmo de miembros diversos. Ocasionalmente algún miembro de iglesia desea enviar directamente sus diezmos a la Sección, Unión, División o Asociación General. \_\_\_\_\_

--- Siendo que el diezmo no se le da al Señor, sino se le devuelve, es inapropiado que ese diezmo venga con estipulaciones acerca de cómo y dónde deba ser usado. Después de ser recibido por la tesorería a donde se envió, tal diezmo debe devolverse a la Sección o Unión donde el miembro tiene su feligresía.

21. Uso del diezmo. La proclamación al mundo del mensaje de los tres ángeles requiere la participación de cada miembro y utiliza la amplia variedad de talentos dados por Dios. \_\_\_\_\_

--- Dios ha indicado claramente que los ministros del evangelio, los pastores cuya función principal es involucrarse y promover el ministerio espiritual de la Palabra, así como las actividades tendientes a difundir el evangelio son el foco principal para el uso del diezmo. \_\_\_\_\_

21.1 Ministros de la Página Impresa. Los Colportores Evangélicos y el Director del Ministerio de Publicaciones podrán ser considerados Ministros de Culto y/o Asociados Religiosos, dedicados a la difusión del evangelio mediante la Palabra impresa, promoviendo y distribuyendo materiales religiosos que promuevan entre otros, el modo de vida adventista, la salud, así como las buenas relaciones personales y familiares. Su actividad será siempre sin fines de lucro, por lo que sus operaciones y actividades podrán ser subsidiadas por medio de diezmos y ofrendas en los términos que disponga el Reglamento Operativo de la División Interamericana de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día y las juntas correspondientes. \_\_\_\_\_

COTEJADO

COTEJADO

21.2. Actividades de evangelización. En muchos lugares, los campamentos de jóvenes y reuniones campestres son parte integral de los esfuerzos de evangelización de la iglesia y un fuerte apoyo para los pastores en sus actividades de ganancia de almas. Como tales, es apropiado el uso del diezmo para los subsidios de operación que se les proveen. \_\_\_\_\_

21.3. Equipo de evangelización. El equipo de evangelización puede ser muy variado. Ya sea que la voz del predicador se proyecte a través de un micrófono por todo el salón rentado, se lleve a los hogares a través de grabaciones o se proyecte a todo el mundo a través de transmisión radial, vía satélite o por Internet, en los términos de ley. El uso, compra o renta de tales medios para la evangelización, puede considerarse como uso apropiado del diezmo si su propósito es apoyar los esfuerzos en pro de la ganancia de almas. \_\_\_\_\_

21.4. Construcción, remodelación y acondicionamiento de templos e iglesias. Los edificios de las iglesias deben ser comprados, construidos o remodelados con fondos no procedentes de diezmos, excepto en circunstancias extraordinarias, y si es así, con la aprobación de la junta de la División después de consultarlo con los administradores de la Asociación General. \_\_\_\_\_

22. El uso del diezmo para educación y salud. Debido a que la evangelización debe practicarse en todo lugar y momento, la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., y promoverá que en las escuelas e instituciones de salud que compartan la filosofía adventista se impartan los valores contenidos en la Biblia, para la formación integral de los alumnos, así como se brinde el apoyo espiritual necesario por medio de Maestros de Biblia y Religión, Capellanes y demás Ministros de Culto y Asociados Religiosos. \_\_\_\_\_

22.1. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., aplicará, en los términos del Reglamento Operativo de la División Interamericana y las disposiciones de sus respectivas juntas y consejos directivos que una parte de los diezmos y ofrendas que obtengan de sus feligreses y simpatizantes se destinen a escuelas de evangelización, e instituciones educativas en los niveles preescolar, primaria, secundaria, preparatoria y universidades, que compartan la filosofía adventista. \_\_\_\_\_

22.2. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., aplicará, en los términos del Reglamento Operativo de la División Interamericana y las disposiciones de sus respectivas juntas y consejos directivos que una parte de los diezmos y ofrendas que obtengan de sus feligreses y simpatizantes se destinen a instituciones de salud, principalmente a aquellas que presten servicios a personas de escasos recursos, para que los apliquen a la curación, prevención, tratamiento y rehabilitación en establecimientos especializados. \_\_\_\_\_

23. Uso de las ofrendas. Aunque se preserve la distinción y utilización entre el diezmo y las ofrendas, todas las ofrendas recibidas por la iglesia local, incluyendo las recolectadas durante la Escuela Sabática y los servicios de la iglesia, se incluyen en la ofrenda combinada. \_\_\_\_\_

— Bajo un plan de dadivosidad sistemática, cada ofrenda va para el sostenimiento de todas las funciones cubiertas previamente por ofrendas separadas tomadas cada sábado, basándose en el Calendario de Ofrendas y durante la Escuela Sabática para las misiones y los gastos de Escuela Sabática. \_\_\_\_\_

23.1. Ofrendas designadas. Las iglesias que siguen el Plan de Dadivosidad Sistemática deben respetar los deseos de los feligreses que les designan un uso específico a sus ofrendas. \_\_\_\_\_

23.2. Distribución. Las Ofrendas según el Plan de Dadivosidad Sistemática deben distribuirse de la manera siguiente: \_\_\_\_\_





a. Iglesia local. La iglesia local recibirá para su presupuesto un porcentaje de la ofrenda recibida. La iglesia local determinará la distribución de su porción de la ofrenda total, de acuerdo con su presupuesto. \_\_\_\_\_

b. Asociación General. La Asociación General recibirá un porcentaje de la ofrenda para la misión mundial de la iglesia. \_\_\_\_\_

c. Las Secciones recibirán un porcentaje de las ofrendas regulares. Las juntas directivas determinarán su distribución. \_\_\_\_\_

24. Supervisión sobre el uso del diezmo y la ofrenda. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., se encuentra obligada a dar todas las facilidades para la supervisión sobre el uso del diezmo y ofrendas conforme a las bases siguientes: \_\_\_\_\_

24.1. Supervisión continua del uso de diezmos y ofrendas. Los administradores y juntas directivas de la Asociación General, División, Uniones y Secciones, deben estudiar continua y seriamente, a la luz de la Biblia y el consejo del Espíritu de Profecía, los propósitos y proporciones en que los fondos de diezmos y ofrendas se usan en las organizaciones de las cuales son responsables. \_\_\_\_\_

24.2. Información y supervisión. Los administradores y juntas directivas necesitan entender no solamente el consejo de las Escrituras y el Espíritu de Profecía con respecto al uso del diezmo, las ofrendas y los reglamentos que se han elaborado para guiar a la iglesia en la aplicación de ese consejo, sino también la necesidad de evaluar su aplicación dentro de su territorio. A fin de ayudar con esta evaluación y supervisión permanentes, cada Sección, Unión, y División, deben presentar un informe anual a su junta directiva en cuanto a las fuentes de procedencia y uso de diezmos y ofrendas. \_\_\_\_\_

25. Servicio de Auditoría de la Asociación General. El Servicio de Auditoría de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día será encargado de supervisar el uso de los diezmos y ofrendas obtenidos por la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. \_\_\_\_\_

25.1. Responsabilidad. El Servicio de Auditoría de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día, tiene la función de practicar revisiones a la Iglesia Adventista del Séptimo Día mundial, en cuanto a la aplicación y manejo de los diezmos y ofrendas como instrumento para difundir el evangelio en el mundo. \_\_\_\_\_

25.2. El Servicio de Auditoría de la Asociación General, está autorizado por la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., para realizar auditorías sobre el uso del diezmo y la ofrenda, sin anuncio previo. Los dirigentes de las divisiones internas, Uniones, Secciones e Instituciones, podrán solicitar la práctica de auditorías no anunciadas en cualquier momento. \_\_\_\_\_

25.3. Propósito. El propósito del Servicio de Auditoría de la Asociación General es llevar a cabo auditorías y pruebas de cumplimiento de las disposiciones reglamentarias aplicables, de la más alta calidad, a un costo mínimo, de todas las organizaciones de la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., con el objetivo de proveer una opinión con el propósito de elevar la credibilidad de la información financiera para ayudar a los administradores de la Iglesia en su misión de proclamar el evangelio de Jesucristo. \_\_\_\_\_

— En las auditorías practicadas a las organizaciones de la iglesia en todo el mundo, el Servicio de Auditoría de la Asociación General cumplirá con normas y políticas de auditoría profesionales, sin que ello implique verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales del país, ya que estas auditorías tendrán el fin primordial de asegurar la transparencia en el uso y aplicación de los diezmos y ofrendas al objeto de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. \_\_\_\_\_

~~COTEJADO~~  
~~COTEJADO~~

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### DE LOS PRINCIPIOS

#### ARTÍCULO XII – DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

— Las serias y solemnes obligaciones implicadas en el hecho de ser miembro de la Iglesia, deben ser comprendidas por cada persona que solicita ser admitida en la misma.

1. Es adecuado que cada persona que anhela ser admitida en la Iglesia, sea plenamente informada de los Principios que ella sostiene.

2. Debe doctrinársele y darle instrucción cabal respecto a todas las creencias de la Iglesia, a todo candidato antes que sea bautizado y recibido como miembro.

3. El ser miembro de la Iglesia significa aceptar una relación espiritual; no es solamente una leve modificación o una mejoría de la vida anterior, sino que la Vida Cristiana debe ser una completa transformación demostrada por nuestra conducta, nuestro carácter y nuestras palabras.

4. Aunque nuestra Ciudadanía está en los cielos; desde donde también esperamos al Salvador, estamos todavía en el mundo como una parte integrante de la sociedad humana y debemos compartir con nuestros semejantes ciertas responsabilidades en los problemas comunes de la vida.

5. En toda comunidad donde vivan Adventistas del Séptimo Día, se espera que se comporten de tal manera que puedan ser reconocidos como ciudadanos destacados, por su integridad cristiana y por su obra por el bien común de todos.

6. Reconocemos que conforme a nuestra vida espiritual, nuestra ciudadanía está en los cielos, como humanos, es nuestra sagrada responsabilidad ser ciudadanos leales a la Patria y a los Gobernantes, así como ser respetuosos de las Leyes y de las disposiciones que de ella emanen, procurando sostener por nuestro servicio y nuestros medios, hasta donde sea posible y consecuente, todos los esfuerzos debidos para el orden y el mejoramiento social, al mismo tiempo, debemos en una forma tranquila y firme mantener una actitud de transigencia en favor de la justicia y la rectitud en los asuntos cívicos, juntamente con una estricta adhesión a nuestras convicciones religiosas que son:

6.1. Aceptamos que las Sagradas Escrituras del Antiguo y Nuevo Testamento, fueron dadas por inspiración de Dios y que contienen una revelación plena y suficiente de su voluntad para con los hombres, constituyendo la única regla infalible de fe y práctica.

6.2. Aceptamos guardar en todos sus puntos los Mandamientos de Dios, los cuales nos enseñan nuestras relaciones y deberes para con Dios y nuestros semejantes.

6.3. La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., inculcará principios y valores en la conciencia de los ciudadanos, para que puedan verse así libres de la esclavitud de los vicios y formar una patria mejor. Los miembros o creyentes se abstendrán del uso de:

a. Toda clase de bebidas embriagantes, vinos, licores, cerveza, etcétera.

b. El tabaco y narcóticos en todas sus formas.

c. Las diversiones y espectáculos inmorales o de carácter dudoso.

#### ARTÍCULO XIII – VERDADERA RELIGIÓN





— La verdadera religión es de acuerdo con la definición que nos dan las Sagradas Escrituras, cuya declaración es: \_\_\_\_\_

1. La religión pura y sin mácula delante de Dios y Padre es ésta: "Visitar a los huérfanos y a las viudas en sus tribulaciones, que partas tu pan con el hambriento, que a los pobres errantes metas en casa, que cuando vieres al desnudo lo cubras; y que te guardes sin mancha en este mundo." (Santiago 1:27; Isaías 58:7).
2. Por esto mismo, reconociendo nuestra responsabilidad para con nuestros semejantes, creemos que es indispensable y se recomienda que se establezca en cada Iglesia, ministerios de servicios a la comunidad.

#### CAPÍTULO OCTAVO

##### DE LOS RITOS

#### ARTÍCULO XIV - EL BAUTISMO

— Para que una persona pueda ser admitida como miembro de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., será requisito indispensable, que sea previamente doctrinada en las creencias de la fe y doctrina cristiana. \_\_\_\_\_

1. Después de ser plenamente instruida sobre sus deberes y responsabilidades, será la Iglesia la que, previa votación, recomiende que el solicitante sea admitido como miembro, previo bautismo. \_\_\_\_\_
2. La forma de bautizar que se emplea en la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., es la forma como Cristo fue bautizado: por inmersión. \_\_\_\_\_
3. Para los miembros de otras iglesias que soliciten su admisión en la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., y que ya hayan sido bautizados en esta forma, se les admitirá por Profesión de Fe solamente, ya que de antemano se debe haber tomado el voto de la Iglesia para la admisión.
4. En cuanto al bautismo de los infantes, no es costumbre en esta Iglesia celebrar este rito, en vista de que, en las normas establecidas, se requiere que la persona que solicita su admisión en el seno de la Iglesia, debe ser doctrinada y tiene que dar el buen testimonio entre propios y extraños, de que está viviendo de acuerdo con las normas sostenidas por la Iglesia en su Declaración de Principios. \_\_\_\_\_

#### ARTICULO XV - LA CONFESIÓN

— En la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., no se admite la confesión auricular, en vista de que las Sagradas Escrituras nos enseñan que la confesión de los pecados debe hacerse directamente a Dios, que es contra quien hemos pecado y es Él, el único quien conoce los pensamientos y los intentos del corazón; pero si hemos ofendido, o hemos hecho algún mal a alguno de nuestros semejantes, es nuestro deber, tan pronto como lo reconozcamos, confesar nuestra falta a la persona ofendida, restituir lo que se ha defraudado y pedir perdón así como se pide perdón a Dios. \_\_\_\_\_

#### ARTICULO XVI - EL MATRIMONIO

La IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R. reafirma su creencia en el matrimonio bíblico. Ningún Ministro o Pastor de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., puede unir a ninguna pareja en el sagrado vínculo del matrimonio sin que previamente ésta pareja haya celebrado su matrimonio civil y presente los comprobantes correspondientes. También debe instruirse plenamente a los contrayentes sobre sus deberes y responsabilidades, haciendo énfasis que en el seno de la Iglesia no se tolera, ni el adulterio, ni el divorcio. \_\_\_\_\_

COTEJADO

COTEJADO

**ARTÍCULO XVII – SERVICIOS FÚNEBRES** -----

1. No es costumbre en la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., tener algún ritual para los muertos, en vista de que uno de los puntos básicos de nuestra fe, es considerar la muerte como un sueño, del cual se despertará en el día postrero al tiempo de la Segunda Venida del Señor Jesucristo, aunque puede tenerse un corto servicio religioso para confortar a los deudos, fortaleciendo su fe. -----
2. Todos los servicios rituales de la Iglesia serán gratuitos, ya que no se debe lucrar con ninguno de los mismos.

**CAPÍTULO NOVENO  
DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA**

**ARTICULO XVIII - PRINCIPIOS DE LA DISCIPLINA ECLESIASTICA** -----

— Siendo que el Dios del cielo es un Dios de orden y requiere que todos los que le sirven tengan reglas para preservar el orden; y es a los dirigentes de la Iglesia a quienes les ha sido dada la sagrada comisión de velar por la salud y la pureza de la Iglesia, por lo tanto, al tratar con los miembros que yerran, deberán hacerse esfuerzos sinceros para rescatarlos. -----

— Cuando se trate de pecados graves, deberán tomarse medidas disciplinarias. Esto puede hacerse de dos maneras: -----

1. Por un voto de censura. -----
2. Por un voto de expulsión. -----

— Puede haber casos en los que la Iglesia no considere la ofensa de suficiente gravedad como para justificar la extrema medida de la expulsión del miembro que ha faltado, pero suficiente sería como para merecer la expresión de la desaprobación. -----

— Tal desaprobación puede ser expresada en un voto de censura. La censura tiene dos propósitos: -----

1. Permite a la Iglesia expresar su desaprobación por una ofensa grave que ha reportado deshonra a la misma.
2. Da al ofensor la sensación de su necesidad de corregir su vida y reformar su conducta, proporcionando un período de gracia y prueba durante el cual puede hacerlo. Un miembro que ha errado puede ser puesto bajo disciplina por censura por el voto de la Iglesia en cualquier reunión de la misma Iglesia, debidamente convocada, siempre que el miembro implicado haya sido notificado. Puede, si así lo desea, estar presente. -----

— Un miembro bajo censura no tiene derecho a participar ya sea por voz o por voto, en los asuntos de la Iglesia; tampoco puede ser transferido como miembro a otra Iglesia durante el período de censura. Deberá inquirirse al finalizar el período de censura, si el miembro bajo disciplina cambió de conducta o no. Si su conducta es satisfactoria, debe entonces ser considerado como un miembro en plena comunión sin otro acuerdo. -----

— Si no ha cambiado de conducta, su caso debe ser considerado nuevamente, y debe administrársele la disciplina que el caso requiera. -----

— Entre los motivos por los cuales los miembros estarán sujetos a la disciplina de la Iglesia, se hallan los siguientes: -----

1. La negación de la fe en los principios del Evangelio y en las Creencias de la Iglesia, o la enseñanza de doctrinas contrarias a los mismos. -----
2. La violación de la Ley de Dios, que incluye entre otros, la adoración de ídolos, el homicidio, el robo, la blasfemia, los juegos de azar, la transgresión del sábado y la falsedad voluntaria y habitual. -----





3. La violación del séptimo mandamiento de la Ley de Dios, relacionado con la institución del matrimonio, el hogar cristiano y las normas bíblicas de la conducta moral. \_\_\_\_\_
  4. El abuso sexual de niños, jóvenes y adultos vulnerables, la fornicación, la promiscuidad, el incesto, la producción, el uso o la distribución de pornografía y otras perversiones sexuales. \_\_\_\_\_
  5. El nuevo casamiento de una persona divorciada, excepto el cónyuge que haya permanecido fiel a los votos matrimoniales en un divorcio motivado por adulterio o por perversiones sexuales. \_\_\_\_\_
  6. La violencia física, incluyendo la violencia dentro de la familia. \_\_\_\_\_
  7. El fraude, o faltar voluntariamente a la verdad en los negocios. \_\_\_\_\_
  8. Una conducta que traiga oprobio a la iglesia. \_\_\_\_\_
  9. La adhesión o participación en un movimiento u organización divisionista desleal. \_\_\_\_\_
  10. La persistente negativa en reconocer las autoridades de la iglesia debidamente constituidas, o no someterse al orden y a la disciplina de la iglesia. \_\_\_\_\_
  11. El uso, la elaboración o la venta de bebidas alcohólicas. \_\_\_\_\_
  12. El uso, la elaboración, la producción o la venta de tabaco en cualquiera de sus formas para consumo humano. \_\_\_\_\_
  13. El uso o la fabricación de sustancias ilegales o el uso indebido o el tráfico de narcóticos y otras drogas. \_\_\_\_\_
- Es un principio fundamental de justicia que cada miembro tiene derecho a ser oído en su propia defensa, y a presentar pruebas y testimonios en su favor. Ninguna Iglesia debe votar la exclusión de un miembro en circunstancias que lo priven de este derecho, si él desea ejercerlo. La Iglesia debe advertir a los miembros que están bajo disciplina, su intención de juzgarlos, dándoles así oportunidad de presentarse en su propia defensa.
- Los miembros pueden ser excluidos de la Iglesia o disciplinados de alguna otra manera, por voto de la mayoría de los miembros presentes en cualquier reunión debidamente convocada. \_\_\_\_\_
- La mayoría de la Iglesia es un poder que debe regir sobre miembros individuales. \_\_\_\_\_
- En lo no dicho en los principios de la disciplina eclesiástica, previstos en estos Estatutos, se aplicará lo establecido en el Manual de Iglesia, en el capítulo denominado La Disciplina Eclesiástica. \_\_\_\_\_

**CAPÍTULO DÉCIMO**

**DE LOS DIRIGENTES DE LA IGLESIA LOCAL**

**ARTICULO XIX – DIRIGENTES DE LA IGLESIA LOCAL** \_\_\_\_\_

1. En la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., no se reconoce ninguna jerarquía eclesiástica; por lo tanto, los dirigentes serán electos por la Iglesia local para servir hasta por dos años.
2. En cuanto a los dirigentes locales de la Iglesia local, es norma que se elija una Comisión de Nombramientos para dar un estudio cuidadoso a las necesidades de la misma y para que investigue con todo cuidado la capacidad de los miembros para servir en los diversos cargos o puestos. \_\_\_\_\_
3. Esta comisión debe ser nombrada tan pronto como sea posible. \_\_\_\_\_
4. El Ministro de Culto a cargo de la Iglesia, debe presentar el asunto a consideración, con el entendimiento de que sea la misma Iglesia la que nombre esta Comisión de Nombramientos, la cual puede ser formada de (5) cinco, hasta (15) quince miembros, según la membresía con que cuente la Iglesia y de acuerdo a sus reglamentos. \_\_\_\_\_

**COTEJADO**

**COTEJADO**

5. Sólo los miembros regulares que no estén bajo disciplina o censura de la Iglesia deben ser elegidos como miembros de esta Comisión. Deben ser personas de buen criterio y, sobre todo, que aprecien la prosperidad y bienestar de la Iglesia. Tan pronto como sea posible después de la elección la Comisión de Nombramientos, debe ser convocada por la persona elegida para presidirla, para proceder a hacer los nombramientos de las siguientes personas: Ancianos, Diáconos, Diaconisas, Secretario, Tesorero, Director de Ministerios Personales y sus asociados, Directora de Sociedad de Dorcas, Director de Ministerios de Salud, Director de Educación, Director de Comunicación, Director de Libertad Religiosa, la Junta Directiva y demás personal, que según el criterio de los miembros de la Iglesia sean necesarios para la buena atención de la misma. \_\_\_\_\_

6. Después de haber hecho la elección de las personas que llevarán las responsabilidades como dirigentes, los miembros de la Comisión deben informarles de su nombramiento y obtener su consentimiento para tal servicio o responsabilidad. La Comisión de Nombramientos presenta su informe a la Junta Administrativa en conjunto en una reunión debidamente convocada. \_\_\_\_\_

7. El Presidente debe entonces anunciar que el Secretario de la Comisión está listo para presentar su informe.

8. Después de leer el informe, el Secretario debe proponer la recomendación en nombre de la Comisión de Nombramientos, que se acepte el mismo, previa consideración de cada nombre en forma separada. \_\_\_\_\_

9. Si no se hace ninguna objeción, la elección debe efectuarse inmediatamente por el voto de la Iglesia en favor de las personas nombradas. \_\_\_\_\_

10. Todo miembro de la Iglesia debe votar en la elección de los oficiales de la misma. \_\_\_\_\_

11. La elección quedará definida por el voto de la mayoría de los miembros que estén presentes. \_\_\_\_\_

12. Si cualquier puesto de la Iglesia llega a estar vacante durante el año, ya sea por muerte, separación, renuncia o por alguna otra razón o causa, la Junta Directiva de la Iglesia nombrará un sucesor para llenar la vacante y someterá a la consideración de la Iglesia este nombramiento para confirmar su elección. \_\_\_\_\_

#### **ARTÍCULO XX – DECLARACIÓN DE SÍMBOLOS PATRIOS** \_\_\_\_\_

1. Como Mexicanos y como Iglesia Adventista del Séptimo Día SECCION DE OCCIDENTE, A. R., declaramos con satisfacción que respetamos nuestros símbolos Patrios, como son el Escudo, La Bandera y el Himno Nacional. \_\_\_\_\_

2. Por lo tanto, siempre ha sido nuestro propósito manifestar nuestro respeto por ellos en toda nuestra actuación, y especialmente en las fechas que dispone la ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacional. \_\_\_\_\_

3. En nuestro Escudo Nacional vemos la esencia de nuestra historia, en la Bandera una síntesis de nuestros ideales y en el Himno Nacional la poética y marcial expresión de nuestros más caros anhelos. \_\_\_\_\_

### **CAPITULO DÉCIMO PRIMERO**

#### **DE LAS ENMIENDAS**

#### **ARTÍCULO XXI – ENMIENDAS** \_\_\_\_\_

1. Enmiendas, Revisión y Derogación. - La Constitución y Estatutos de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., podrán ser enmendadas, revisadas y derogadas en los términos del capítulo Quinto de los presentes Estatutos, sin apartarse de las disposiciones religiosas, administrativas, creencias y principios establecidos y adoptados por la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día.

### **CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO**

#### **DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN**





ARTÍCULO XXII - LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN

— En caso de disolución de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., todos los bienes que quedaren después que todas las obligaciones hayan sido satisfechas serán transferidos a la Iglesia Adventista del Séptimo Día, A. R., o a otra Asociación Religiosa, con base y de conformidad con el Capítulo Tercero, del Artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, y del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Pasando al punto número seis del Orden del Día el C. Enrique Ignacio Bernal Ordorica propuso el nombramiento del Consejo Directivo, quedando votado y aprobado por unanimidad de la siguiente manera:

CONSEJO DIRECTIVO

**Presidente:** ENRIQUE IGNACIO BERNAL ORDORICA.

**Secretario:** JOEL MUÑOZ RODRIGUEZ en sustitución de JUAN DE DIOS ROJAS VELAZQUEZ quien termina su periodo.

**Tesorero:** JOEL MUÑOZ RODRIGUEZ en sustitución de LUCIANO PELAYO PELAYO quien termina su periodo.

**Vocales:** CARMELO NAJERA HERNANDEZ Y LUIS JHONATAN OROZCO SALINAS en sustitución de ELIUD ABNER CABALLERO FLORES y JUAN DAVID GARCIA RAMIREZ quienes terminan su periodo.

**Representante Legal:** LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA Y JOEL MUÑOZ RODRIGUEZ en sustitución de LUCIANO PELAYO PELAYO y ELIUD ABNER CABALLERO FLORES quienes terminan su periodo.

— Pasando a punto siete del Orden del Día, el C. Enrique Ignacio Bernal Ordorica manifestó a la Asamblea la necesidad de que se otorguen PODERES GENERALES, con validez para todo el territorio nacional y la Asamblea lo acuerda por unanimidad de votos, para los siguientes asociados: JOEL MUÑOZ RODRIGUEZ, LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA y a los señores ABRAHAM JEZED RAMIREZ CASTREJON Y CESAR HERNANDEZ MERCADO que ejercerán INDISTINTAMENTE con las siguientes facultades:

- 1.- Para pleitos y cobranzas.
- 2.- Para ejecutar actos de administración, así como para actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo especialmente ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro para el Retiro (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan a la Asociación, a los que comparecerá en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y por tanto de representante de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, y Excepciones, Ofrecimiento de Pruebas, Desahogo de Pruebas en que sea citada la Asociación por las Juntas de Conciliación y de Conciliación

COTEJADO

COTEJADO

y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial.-----

3.- Poder general para Actos de riguroso Dominio.-----

a. Podrá ejecutar actos de adquisición de bienes inmuebles, pero solo podrá vender, ceder o por cualquier medio, transmitir el dominio del patrimonio inmueble de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE A. R., de manera mancomunada con algún otro apoderado que goce de facultades de dominio, debiendo siempre intervenir dos apoderados para la enajenación del patrimonio de esta Asociación Religiosa. --

b. La facultad para otorgar garantías prendarias o hipotecarias con el patrimonio inmobiliario de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., se ejercerá de forma mancomunada por dos apoderados que cuenten con facultades de dominio.-----

c. Para celebrar contratos de comodato, en los que se conceda el uso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a título gratuito, se ejercerá de forma mancomunada por dos apoderados que cuenten con facultades de dominio.-----

4.- El apoderado puede intervenir ante autoridades civiles, judiciales, penales, administrativas y del trabajo, desistir de acciones o recursos, interponer y desistir del amparo, transigir, comprometer ante árbitros, recibir pagos, articular y absolver posiciones, denunciar y formular querrelas de hechos delictuosos, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón.-----

5.- El apoderado tiene todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero, segundo y tercero del Código Civil vigente en el Distrito Federal.-----

6.- Para girar y suscribir título de crédito en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

7.- El apoderado tiene facultades amplias para realizar contratos y obtener créditos de avíos y refaccionarios.

8.- Para abrir y manejar toda clase de cuentas bancarias y en caso de que no puedan hacerlo otorguen las mismas facultades a terceras personas.-----

9.- El apoderado tiene facultades para otorgar poderes generales o especiales y revocarlos.-----

--- Y que se revoquen poderes a los señores: LUCIANO PELAYO PELAYO, ELIUD ABNER CABALLERO FLORES, JUAN DE DIOS ROJAS VELAZQUEZ Y JUAN DAVID GARCIA RAMIREZ.-----

--- Para el punto ocho del Orden del Día, se autorizó al C. LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA para que comparezca ante Notario para la protocolización de la presente Acta.-----

--- En el punto número nueve del Orden del Día, se elabora el Acta; en consecuencia, habiendo agotado los puntos para los cuales se reunieron los asociados, a fin de celebrar la presente Asamblea General, se ordena tomar un receso para dar lugar a la formulación de la presente Acta, hecho el cual el Secretario dio lectura de la misma siendo aprobada en su totalidad y firmando para ello los debidamente facultados por los Estatutos.

Siendo las 14:00 horas del día de su inicio, se da por concluida la presente Asamblea.- Guadalajara, Jalisco, a 28 de Marzo del 2018.- Presidente: ENRIQUE IGNACIO BERNAL ORDORICA.- Una firma.- Secretario: JUAN DE DIOS ROJAS VELAZQUEZ.- Una firma.- Escrutador: JUAN DAVID GARCIA RAMIREZ.- Una firma.-"-----

--- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta el señor **LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA** que el acta de Asamblea General que me presenta está firmada por puño y letra de los accionistas celebrantes, liberando al





suscrito Notario de cualquier responsabilidad que surgiera con respecto a las firmas que calzan el acta que se protocoliza. \_\_\_\_\_

— Expuesto lo anterior, se consignan las siguientes: \_\_\_\_\_

**CLAUSULAS**

— PRIMERA.- Queda protocolizada íntegramente el Acta de Asamblea General de la sociedad denominada **IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA** de fecha 2 dos de abril de 2018 dos mil dieciocho, así como formalizados los acuerdos tomados en la misma, los cuales se tienen aquí por reproducidos en obvio de repeticiones para todos los efectos legales, misma que me fue presentada por su Delegado Especial manifiesta el Licenciado en Contaduría Pública **LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA** en la cual entre otros puntos se Aprobó por unanimidad de votos lo siguiente: \_\_\_\_\_

— SEGUNDA.- El delegado señor **LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA** se obliga a realizar el trámite para su inscripción ante el Registro Público de Montemorelos, Nuevo León, eximiendo de cualquier obligación al suscrito Notario. \_\_\_\_\_

**PERSONALIDAD:**

— El Licenciado en Contaduría Pública **LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA** manifiesta bajo protesta de conducirse con la verdad y bajo su propia responsabilidad que el carácter y las facultades con que comparece al otorgamiento del presente instrumento, se encuentran vigentes, lo que me acredita con la propia acta que se protocoliza y que la sociedad que representa está legalmente constituida, lo que me acredita con Acta número 98,466 noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y seis, de fecha 24 veinticuatro de octubre del 2016 dos mil dieciséis, otorgada en México, Distrito Federal, ante el Licenciado **JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ**, Notario Público Número 50 cincuenta del Distrito Federal, debidamente autorizada por la secretaria de gobernación bajo Certificado de Registro Constitutivo número "SGAR/92:21/2016" (SGAR, diagonal noventa y dos, dos puntos, veintiuno diagonal dos mil dieciséis), y registrada bajo el número 192 ciento noventa y dos, volumen II segundo Libro XLVIII, SECCION IV cuarta, Resoluciones y Convenios Diversos MONTEMORELOS con fecha 8 ocho de agosto de 2017 dos mil diecisiete de la Dirección de Registro Público del Montemorelos, Nuevo León, descrita en el antecedente de este Instrumento, misma que doy fe de tener a la vista y del que agrego copia a mi libro de documentos bajo el mismo número de esta escritura y que además transcribo a continuación en lo conducente:

— "... ACTA NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS.- LIBRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- Ciudad de México, a veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.- LICENCIADO **JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ**, Notario Cincuenta del Distrito Federal, hoy ciudad de México, hago constar LA PROTOCOLIZACION DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN LA CONSTITUCION DE "IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN DE OCCIDENTE", ASOCIACIÓN RELIGIOSA, .... ANTECEDENTE.- ÚNICO.- .... IV.- Los estatutos de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, aprobados por la Dirección General de Asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, en el mismo dictamen relacionado en el punto II anterior, los cuales constan en veinticinco hojas escrituras por un solo lado...- CLAUSULA.- UNICA.- A solicitud de los compareciente y de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento veintiocho fracción quinta y ciento treinta y seis de la Ley del Notariado para el Distrito Federal, quedan protocolizados los docuemtnos a que se refiere el antecedente único de esta acta, por los cuales se constituye la "IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCIÓN DE

COTEJADO

COTEJADO

OCCIDENTE", ASOCIACIÓN RELIGIOSA, en los términos de dichos documentos y para todos los efectos legales a que haya lugar.- PERSONALIDAD.- Los comparecientes justifican su personalidad con el dictamen emitido por la Dirección General de asociaciones Religiosas de la Secretaría de Gobernación, mediante el cual se determinó procedente la solicitud de registro constitutivo como asociación religiosa de "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCIÓN DE OCCIDENTE", relacionado en los antecedentes de este instrumento.....- CERTIFICACIONES.- YO EL NOTARIO, CERTIFICO: ....- III Respecto de los comparecientes:....d) Que los enteré de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad y los ilustré acerca del valor, las consecuencias y alcances legales del contenido de esta acta, la leí en voz alta, manifestaron su comprensión plena y conformes la firman el día de su fecha y acto continuo la autorizo definitivamente.- FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES.- RUBRICAS.- JOAQUIN TALAVERA SANCHEZ.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- ....- **ESTATUTOS DE LA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACION RELIGIOSA. CAPITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO 1- NOMBRE Y DURACION.** 1. Esta organización será una Asociación Religiosa sin fines de lucro, la cual se denominará "IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE", a la que se le agregarán las palabras **ASOCIACIÓN RELIGIOSA**, será por tiempo **INDEFINIDO**, contados desde la fecha en que la Secretaría de Gobernación otorgó el Registro Constitutivo correspondiente, en conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6°. De la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- **ARTICULO II-TERRITORIO Y DOMICILIO.** 1. El territorio de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, comprenderá los siguientes Estados: Jalisco, Colima y Nayarit. Con domicilio en: Jorullo No. 1395, Independencia Pte., Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44290... **CAPITULO CUARTO.- DEL CONSEJO DIRECTIVO.- ARTICULO VIII.- CONSEJO DIRECTIVO.-** 1. Miembros del consejo Directivo. El Consejo Directivo consistirá de un Presidente, un Secretario, un Tesorero, Vocales, y los Representantes Legales de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA Y SECCION DE OCCIDENTE, A.R. que serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de votos. 2. Autoridad Delegada. La Asamblea General delega su autoridad al Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTADEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, A.R. de actuar en su nombre, en los intervalos entre las Asambleas Generales, inclusive la autoridad para elegir o destituir... 3. Autoridad Administrativa. EL Consejo Directivo tendrá plena autoridad administrativa:....d. Celebrar Asambleas Generales, conforme a las disposiciones contenidas en el Capítulo Quinto de los estatutos de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, A.R.- **ARTICULO IX.- LOS DIRIGENTES, SUS RESPONSABILIDADES Y SUS FACULTADES.** 1. Los dirigentes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, A.R. serán: El Presidente, el Secretario y el Tesorero del Consejo Directivo. 2. Los dirigentes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, A.R., serán nombrados durante la Asamblea General y ocuparán sus cargos por un periodo de cuatro años o hasta que sus sucesores sean elegidos o nombrados y se presentes a ocupar sus cargos. Las Vacantes de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION OCCIDENTE, A.R. serán llenadas por el Consejo Directivo. 3. **PRESIDENTE.** El Presidente dirigirá el Consejo Directivo de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION OCCIDENTE, A.R. y servirá en favor de los intereses generales de la misma. En su dirección se





adherirá al Reglamento Operativo de la División Interamericana de la Asociación General de los Adventistas del Séptimo Día, y con apego a lo establecido por la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos y la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público y su Reglamento. 4. SECRETARIO. El Secretario tiene el deber de llevar las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Consejo Directivo de la misma proveer copias de las mismas a todos los miembros del Consejo Directivo y reunir otros datos que le sean pedidos por el Presidente o por el Consejo Directivo. Así también colaborará bajo la dirección del Consejo Directivo y desempeñara cualesquiera otros deberes en favor de los intereses generales de la misma... 5. TESORERO. El Tesorero colaborará bajo la dirección del Consejo Directivo. 7. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante de la Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Occidente, A.R. deberá: a. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo de la Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Occidente, A.R. b. Representar a la Iglesia Adventista del Séptimo Día Sección de Occidente, A.R. entre otras entidades u organismos, tanto del sector público como privado. 8. DE LAS FACULTADES. El presidente, Secretario, Tesorero Vocales y los Representantes legales tendrán de manera indistinta las siguientes facultades: 8.- 1.- Actos de Administración y Actos de Administración en materia Laboral. a. Para general para ejecutar actos de administración, así como Poder General para ejecutar actos de administración en materia laboral, delegándole al efecto facultades de representación legal en materia laboral, por lo que podrá administrar las relaciones laborales de la Asociación y en general comparecer ante particulares y ante todas las autoridades en materia de trabajo especialmente ante las relacionadas en el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Instituto del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT), Comisión Nacional del Sistema para el Ahorro para el Retiro (CONSAR), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se ofrezcan a la Asociación, a los que comparecerá en términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que determina: "los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, en relación con esos asuntos, podrá ejercitar las mencionadas facultades, o sea, comparecer en carácter de administrador y por tanto de representante de la Asociación, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, así como comparecer a las audiencias de Conciliación, Demanda, y Excepciones, Ofrecimiento de Pruebas, Desahogo de Pruebas en que sea citada la Asociación por las Juntas de Conciliación y de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran de poder o cláusula especial. 8.2. a. El apoderado puede intervenir ante autoridades civiles, judiciales, penales, administrativas y del trabajo, desistir de acciones o recursos, interponer y desistirse del amparo, transigir, comprometer ante árbitros, recibir pagos, articular y absolver posiciones denunciar y formular querellas de hechos delictuosos, coadyuvar con el Ministerio Público y otorgar perdón. b. El apoderado tendrá todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley en términos de los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafos primero y segundo, del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos en los Estados. 8.3 Poder general para Actos de Dominio. a. El apoderado podrá ejecutar actos de adquisición de bienes inmuebles, pero solo podrá vender, ceder o por cualquier medio, transmitir el dominio

COTEJADO

COTEJADO

del patrimonio inmueble de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE A. R., de manera mancomunada con algún otro apoderado que goce de facultades de dominio, debiendo siempre intervenir dos apoderados para la enajenación del patrimonio de esta Asociación Religiosa. b. La facultad para otorgar garantías prendarias o hipotecarias con el patrimonio inmobiliario de la IGLESIA ADVENTISTA DEL SÉPTIMO DÍA SECCION DE OCCIDENTE, A. R., se ejercerá de forma mancomunada por dos apoderados que cuenten con facultades de dominio. c. Para celebrar contratos de comodato, en los que se conceda el uso de toda clase de bienes muebles e inmuebles, a título gratuito, se ejercerá de forma mancomunada por dos apoderados que cuenten con facultades de dominio. 8. 4. Los apoderados, de manera general gozarán de facultades para: a. Para suscribir título de crédito en términos del artículo noveno de la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. B. Para celebrar con las más amplias facultades, toda clase de contratos, así como para la obtención créditos. C. Para abrir, manejar y cancelar toda clase de cuentas bancarias, inversiones e instrumentos financieros y en su caso otorgar las mismas facultades a terceras personas. 8. 5. Los apoderados podrán otorgar, delegar y revocar poderes generales limitados, a excepción de los poderes de dominio, mismos que en todo caso serán concedidos por la Asamblea General...." -----

--- Doy fe de que el inserto que antecede concuerda fielmente con su original que tuve a la vista y de donde se transcribió. -----

#### REGIMEN LEGAL DEL MANDATO

---EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE JALISCO  
A LA LETRA DICE: -----

--- "ARTICULO 2207.- En los poderes generales judiciales, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado pueda representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confieren con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes como en su defensa". -----

--- EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL FEDERAL A LA  
LETRA DICE: -----

--- "ARTICULO 2554.- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados,





las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen.-

**EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICO Y DOY FE:**

-- a).- Que tuve a la vista el acta que se inserta en la presente escritura, el cual concuerda fielmente con el original y del que agrego un tanto al apéndice de este tomo bajo el mismo número de este Instrumento.

-- b).- Que no conozco al compareciente por lo que se identifica ante mí con documento idóneo que es la Credencial para Votar número 1267121578237 uno, dos, seis, siete, uno, dos, uno, cinco, siete, ocho, dos, tres, siete, expedida por el Instituto Federal Electoral de la que agrego una copia en mi libro de documentos de este Tomo bajo el mismo número de este Instrumento.

-- c).- Que conceptúo al compareciente con capacidad legal para contratar y obligarse, no se le observó incapacidad natural alguna y no tengo conocimiento de que este sujeto a incapacidad civil.

-- Que por sus generales, el licenciado LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA manifiesta ser mexicano, mayor de edad, soltero, Licenciado en Contaduría Pública, originario de Tapachula Chiapas, donde nació el día 27 veintisiete de febrero de 1992 mil novecientos noventa y dos, con domicilio en Calle Melpomene número 2543-34 dos mil quinientos cuarenta y tres guión treinta y cuatro de la colonia Lomas de Independencia en Guadalajara, Jalisco; y manifiesta que su Registro Federal de Contribuyentes es REZL920227M10 y de la asociación y los asociados del Consejo Directivo tiene sus Registro Federal de Contribuyentes siguientes:

-- IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA: IAS161024RK9 "I", "A", "S", uno, seis, uno, cero, dos, cuatro, "R", "K", nueve.

-- ENRIQUE IGNACIO BERNAL ORDORICA: BEOE590201QX4 "B", "E", "O", "E", cinco, nueve, cero, dos, cero, uno, "Q", "X", cuatro.

-- JUAN DE DIOS ROJAS VELAZQUEZ: ROVJ610308JZ5 "R", "O", "V", "J", seis, uno, cero, tres, cero, ocho, "J", "Z", cinco.

-- JUAN DAVID RAMIREZ GARCIA: GARJ770704QJ0 "G", "A", "R", "J", siete, siete, cero, siete, cero, cuatro, "Q", "J", cero.

-- ELIUD ABNER CABALLERO FLORES: CAFE79111355A "C", "A", "F", "E", siete, nueve, uno, uno, uno, tres, cinco, cinco, "A".

-- LUCIANO PELAYO PELAYO: PEPL651030GRA "P", "E", "P", "L", seis, cinco, uno, cero, tres, cero, "G", "R", "A".

-- c).- El suscrito notario hizo del conocimiento del compareciente, que con fundamento en la "Ley Federal de Protección de datos Personales en Posesión de los Particulares", publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 5 cinco de Julio del año 2010 dos mil diez, los datos personales, proporcionados por la compareciente en este acto serán tratados conforme a lo estipulado por la Ley mencionada, los cuales no podrán ser transferidos a persona alguna, pero en cumplimiento de los ordenamientos legales, la información será guardada en el protocolo a mi cargo únicamente, así como en la documentación adjunta y serán proporcionados exclusivamente a las Autoridades que deban conocer del Acto jurídico o contrato celebrado por la compareciente, en este instrumento.

-- Leí lo anterior al compareciente a quien advertí de su alcance y consecuencias legales, así como de la necesidad de su registro, con su contenido se manifestó conforme, lo Ratifica, estampa sus huellas digitales de

COTEJADO

COTEJADO

los dedos índices y pulgares y firma en unión del suscrito Notario que Autoriza siendo las 14:00 catorce horas del día de su otorgamiento.

-- Firmado: una firma.- Luis Alonso Recinos Zamora.- dos huellas digitales de los dedos índices.- dos huellas digitales de los dedos pulgares.- Licenciado Salvador Oropeza Casillas.- Notario Público número 29 de Zapopan, Jalisco.- el sello de autorizar

**EN EL PROTOCOLO HAY UNA NOTA QUE DICE:**

-- Bajo el número 24,614 veinticuatro mil seiscientos catorce, agregué copia del aviso dado al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos con su correspondiente acuse de recibo de fecha 19 diecinueve de Diciembre del presente año, Acta de Asamblea que se Protocoliza, y copia de la identificación del compareciente.- Zapopan, Jalisco a 19 diecinueve de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.- Firma del Notario.

-- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN PARA LA ASOCIACIÓN DENOMINADA IGLESIA ADVENTISTA DEL SEPTIMO DIA SECCION DE OCCIDENTE, ASOCIACIÓN RELIGIOSA, EL CUAL VA EN 18 DIECIOCHO HOJAS ÚTILES, DEBIDAMENTE CORREGIDAS, COTEJADAS Y SELLADAS, CONFORME A LA LEY. DOY FE.

-- Zapopan, Jalisco, a 19 diecinueve de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho.-



Licenciado Salvador Oropeza Casillas  
Notario Público número 29 de Zapopan, Jalisco



REGISTRADO BAJO EL No. 92 VOL. 1 LIBRO 2  
SECCIÓN II Resol y Con. Diversos C. Montemorelos, N.L.  
HORA Y FECHA DE PRESENTACIÓN 13:54 Hrs 12/04/19  
MONTMORELOS, N.L. 3 DE Mayo DE 2019



DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO  
REGISTRADOR



C. JUAN ANTONIO CARVAJAL RODRIGUEZ

INSTITUTO REGISTRAL Y CATASTRAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
DIRECCIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO  
SEPTIMO DISTRITO  
MONTMORELOS, N.L.

REG. PUB. DE LA PROP.  
Y DE COMERCIO

406 19 ABR 12

--- Yo Licenciado **SALVADOR OROPEZA CASILLAS**, Notario Público Titular Número 29 veintinueve de Zapopan, Jalisco, correspondiente a la Subregión Centro Conurbada, actuando en los términos del artículo 28 veintiocho de la Ley del Notariado en vigor, en ejercicio: -----

**CERTIFICO:**-----

--- Que las presentes copias fotostáticas que constan de 18 dieciocho hojas útiles que van por su anverso y reverso, concuerdan fielmente con su original, de donde se compulsaron y tuve a la vista.-----

--- Se expiden a solicitud del señor **LUIS ALONSO RECINOS ZAMORA** quien se identifica ante mí con su Credencial para Votar número 1267121578237 uno, dos, seis, siete, uno, dos, uno, cinco, siete, ocho, dos, tres, siete, expedida por el Instituto Nacional Electoral. -----

--- "ESTA CERTIFICACION NO RELEVA A SU TENEDOR DE LA OBLIGACION QUE TUVIERE DE JUSTIFICAR A LA LICITUD Y VALIDEZ DEL DOCUMENTO MATERIA DE LA COMPULSA". -----

--- Autorizo y Doy Fe. -----

--- Zapopan, Jalisco, a 6 seis de junio de 2019 dos mil diecinueve. -----

JALISCO No. 29

~~Licenciado Salvador Oropeza Casillas~~  
Notario Público número 29 de Zapopan, Jalisco

